



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00042-2015-0-0801-
JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE.
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**QUISPE CONDOR, ROSA YISELA
ORCID: 0000-0001-6083-2405**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CAÑETE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Condor, Rosa Yisela

ORCID: 0000-0001-6083-2405

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID : 0000-0003-2381-8131

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESUS

ORCID : 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESUS

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida,
bendecirme, por guiarme a lo largo
de mi existencia, ser el apoyo y
fortaleza en aquellos momentos de
dificultad y de debilidad.

A los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Quienes con sus vastos conocimientos
iluminaron e guiaron nuestros
conocimientos e aprendizaje en esta etapa
universitaria.

Quispe Condor, Rosa Yisela

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos:

Por su esfuerzo, dedicación y comprensión, hicieron de mí una persona responsable, por enseñarme los valores fundamentales que conducen mi vida y que cada obstáculo es una nueva oportunidad para demostrar fortaleza

.

A mi hija Zayuri Celeste:

Quien me brinda las fuerzas de seguir adelante todo el día, es parte de mi motivación para lograr lo que me propongo

Quispe Condor, Rosa Yisela

RESUMEN

Esta investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudenciales en el expediente 00042-2015-00801- JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2022? el objetivo fue determinar la calidad del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta; muy alta y de la sentencia de segunda instancia; muy alta, muy alta, muy alta se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, y muy alta respectivamente.

Palabras claves: Calidad, desalojo, muestreo, ocupante precario, sentencia

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on eviction by precarious occupant, in the normative, doctrinal and jurisprudential parameter in the file 00042-2015-0-0801- JM- CI-01, Judicial District. Cañete-Cañete 2022? the objective was to determine the quality of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high; very high and of the second instance sentence; very high, very high, very high it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a rank: very high and very high respectively.

Keywords: Quality, eviction, sampling, precarious occupant, judgment

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de asesor de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2.1. Investigación dentro de la línea repositorio institucional.....	10
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	13
2.2.1.1. Jurisdicción.....	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2. Función de la jurisdicción	16
2.2.1.1.3. Principio de jurisdicción.....	17
2.2.1.1.4. Principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional	17
2.2.1.1.5. Principio de motivación escrita sobre la resolución judicial.....	18
2.2.1.2. La competencia	18
2.2.1.2.1. Conceptos	18
2.2.1.2.2. La competencia en el proceso judicial.....	20
2.2.1.2.3. Regulación de la competencia.....	21
2.2.1.3. El proceso	21
2.2.1.3.1. Definición.....	21
2.2.1.3.2. La función de proceso.....	22
2.2.1.3.3. El interés individual y social del proceso.....	22

2.2.1.3.4. La función privada de proceso.....	22
2.2.1.3.5. La función pública de proceso.....	23
2.2.1.3.6. Proceso la tutela y la garantía constitucional.....	23
2.2.1.4. Proceso debido formal	24
2.2.1.4.1. Definición	24
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso	25
2.2.1.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	25
2.2.1.4.3. Emplazamiento válido.....	26
2.2.1.4.4. El Derecho debe ser oído.....	26
2.2.1.4.5. El Derecho de tener oportunidad probatoria.....	26
2.2.1.4.6. El Derecho de la defensa y la asistencia de letrado.....	27
2.2.1.4.7. El Derecho que se dicte una anuencia fundada en derecho, motivada, natural y congruente.....	27
2.2.1.4.8. El Derecho del instancia plural y el control Constitucional.....	27
2.2.1.5. El proceso civil	28
2.2.1.5.1. Definición.....	28
2.2.1.6. El proceso sumarísimo.....	29
2.2.1.6.1. El desalojo como proceso sumarísimo.....	30
2.2.1.7. Los puntos controvertidos.....	31
2.2.1.7.1. Controvertidos del proceso judicial.....	32
2.2.1.7.2. Fines del proceso civil	32
2.2.1.7.3. Sujetos del proceso	32
2.2.1.7.4. Las partes del proceso	32
2.2.1.8. La demanda	33
2.2.1.8.1. La contestación de la demanda	34
2.2.1.9. La Prueba	34
2.2.1.9.1. En el sentido jurídico y común	35
2.2.1.9.2. En el sentido jurídico procesal	35
2.2.1.9.3. Diferencia entre medio probatorio y la prueba.....	35
2.2.1.10. Concepto de prueba para el juez.....	36
2.2.1.10.1. Objetivo de la prueba.....	36
2.2.1.10.2. La carga de la prueba.....	37

2.2.1.10.3. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.4. Sistema de valoración de la prueba.....	38
2.2.1.10.5. Las operaciones.....	38
2.2.1.11. La pruebas y la sentencias.....	39
2.2.1.12. Las intepideces judiciales.....	39
2.2.1.12.1. Las Clases de resolución judicial.....	40
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	40
2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnación.....	41
2.2.2. Bases teóricas de tipos sustantivos	41
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	41
2.2.2.2. El desalojo.....	41
2.2.2.2.1. Concepto.....	41
2.2.2.2.2. Corrientes en torno al desalojo.....	42
2.2.2.2.3. Tipos de desalojo.....	42
2.2.2.2.4. Causas de desalojo.....	43
2.2.2.3. La posesión.....	43
2.2.2.3.1. Etimología.....	43
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	44
2.2.2.4. El corpus.....	45
2.2.2.4.1. Concepto.....	45
2.2.2.4.2. Clasificación de la posesión.....	45
2.2.2.4.2.1. La Posesión Legítima.....	45
2.2.2.4.2.2. Posesión Ilegítima.....	46
2.2.2.4.2.3. Posesión exclusiva.....	46
2.2.2.4.2.4. Posesión inmediata.....	46
2.2.2.5. Coposesión.....	46
2.2.2.5.1. Concepto.....	46
2.2.2.6. El Precario.....	47
2.2.2.6.1. Concepto.....	47
2.2.2.7. Posesión precaria.....	48
2.2.2.7.1. Concepto.....	48
2.2.2.7.2. Consecuencias jurídicas de la posesión precario.....	49

2.3. Marco conceptual.....	50
III. HIPÓTESIS.....	52
IV. METODOLOGÍA.....	53
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	53
4.2. Diseño de la investigación.....	54
4.3. Población y Muestra.....	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS.....	60
5.1. Resultados.....	60
5.2. Análisis de resultados.....	64
VI. CONCLUSIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77

ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01.....	81
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	104
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	111
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	118
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	128
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	156
Anexo 7. Presupuesto.....	157

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precaria.....	60
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precaria.....	62

I. INTRODUCCIÓN

El reglamento académico y reglamento de investigación de la versión xvi de Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, establece la ejecución del plan de estudios correspondiente a la carrera profesional, con el indicador de la elaboración de trabajos de investigación de cualidades individual guiados por los docentes tutores investigadores.

La elaboración de este trabajo. Se va a utilizar los recursos necesarios en lo siguiente: línea de investigación, el análisis de sentencias, con una función de mejorar la calidad de la decisión judicial, y de esta forma el manual del MIMI, el manual de normas APA Séptima Edición. Donde se incorpora el MIMI, y el base documental del expediente judicial, donde será seleccionado mediante el muestro. ULADECH, 2019.

Los documentos precedentes siendo revisado va corresponder la elaboración del informe final de investigación de forma individual. Sobre desalojo por ocupante precario, en el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudenciales en el expediente N° 00042-20150-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial De Cañete-Cañete. 2022.

El reglamento de investigación, dentro de la estructura del informe final de investigación tiene como concerniente el esquema en seis partes: I. Introducción, II. Revisión de literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones y Recomendaciones. Uladech, 2018.

Ámbito Internacional

La Defensoría del Pueblo de la CABA, (2007), señala “Los desalojos y la emergencia Habitacional en la Ciudad de Buenos Aires”. Se ha incrementado el dicho desalojo que cobró mayor fuerza durante los primeros años del 2000 y comenzó a poblar los medios de noticias y de informes técnicos y sociales como el anterior fuente citado. Además podríamos decir que los desalojos están enfrentados por el actores privados, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA); quien realizó diversos de desalojos administrativos de familias residentes en el terrenos e inmuebles públicos y en inmuebles privados que a la vez también corrían riesgo de derrumbe.

Según lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, la desocupación administrativa debe realizarse cuando: deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que este en amenazas de ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles (Decreto 1.500/08). También podríamos decir que en el caso del desalojo de inmuebles públicos también puede haber una desocupación administrativa una vez finalizado un contrato de cesión o cuando el inmueble se encuentre afectado a algún proyecto público. Caba (2007).

En Argentina, (2001), los factores inmobiliaria y financiera sobre el uso del suelo. A este resultado contribuye la ineficiencia de las políticas públicas implementadas en el sector y la presencia de una creciente legislación procesal que no sólo no protege, más bien incluso facilita y acelera la ocurrencia de los desalojos. En conclusión se podría decir que en Argentina está travesando por un grave crisis de derecho a la vivienda.

Hernando Gómez (2018) menciona que la administración de justicia en Colombia ha Perdido credibilidad y confianza a raíz de los problemas de funcionamiento o estructurales básicamente por el tema de la corrupción. Indicando que en un Estado de derecho el sistema político y la defensa de reclamos de los ciudadanos el Poder Judicial actuar como un árbitro. Detallando que los fallos de la Corte Constitucional dejan sensación de que la mencionada Corte se considera como un poder superior al definir las Políticas públicas, aunque con ello usurpe funciones del ejecutivo y del Congreso lo cual conduce a un bloqueo institucional que genera.

Desde el punto de vista de la Comisión de la Unión Europea UE. 2018” que la Comisión Europea, menciona sobre los cuadros de los indicadores, entre ellos se diagnostica la independencia judicial, y el recurso financiero, y la eficacia de administración de justicia, de lo que se indica con respecto a:

La Independencia judicial: argumenta que las empresas han venido mejorando aproximado en dos tercios de los estados miembros, en año anterior del 2010, y a la vez a estado empeorando en ciertos países. Deducen que los ciudadanos

analizan las injerencias o presiones del gobierno y políticos, como la falta principal de la falta independencia del órgano jurisdiccional y jueces. Proponen un nuevo indicador con respecto a la organización de servicio de la fiscalía, declara que existe la tendencia generalizada de mayor independencia de la fiscalía, recomienda dar lugar a la fiscalía subordinada o también relacionada al poder ejecutivo.

La Eficiencia de los sistemas judiciales: Alude de la evolución positiva de los estados miembros con conflictos, pero señala que los procedimientos civiles y mercantiles van siendo muy largos en muchos estados miembros. Señala que la lucha contra el bloqueo de dinero, van siendo los procedimientos judicial dando a conocer en la primera instancia, aproximado la mitas del estado miembro, con una duración de un año y medio. O también puede durar un aproximado dos o más años en otros estado miembro. (parr. 8 y 10).

En el desalojos forzados fueron definidos como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”, es así que se origina la situaciones de violencia, por conflictos sobre derechos de las tierras, proyectos de desarrollo e infraestructura. Según lo establece el Comité DESC. “Los desalojos forzados,

En este caso en el Perú , el Gobierno debe elaborar una legislación y políticas específicas para la protección de los arrendatarios pobres, y a la vez incluir los residentes en edificios históricos y ruinosos, contra el desalojo y para mejorar su salud y también las condiciones de la vivienda y de vida, que suelen suponer peligros mortales. A la vez, señalamos que el Gobierno debe realizar una evaluación a fondo de las políticas y prácticas actuales en dicho disposición de desalojos para garantizar la protección de los derechos de las personas.

Según el poder judicial señala que ha presentado un informe de aplicación de intermediación, de tal forma que la audiencia del proceso penal juvenil viene a ser efectivo el logro de la conducta con las penas y fallos designado por el juez, su primordial objetivo es la adopción del informe y acciones del poder judicial con la

fortaleza del sistema democrático. Matamala, 2016.

En España en este punto se va a centrar el conflicto que España atraviesa sobre la demora procesal y los órganos jurisdiccionales. No solo esta disputa pasa en España, sino en todo el mundo, se ha vuelto un problema a nivel internacional. Ladrón de Guevara (2010).

En este caso en el Perú, el Gobierno debe elaborar una legislación y políticas específicas para la protección de los arrendatarios pobres, y a la vez incluir los residentes en edificios históricos y ruinosos, contra el desalojo y para mejorar su salud y también las condiciones de la vivienda y de vida, que suelen suponer peligros mortales. A la vez, señalamos que el Gobierno debe realizar una evaluación a fondo de las políticas y prácticas actuales en dicha disposición de desalojos para garantizar la protección de los derechos de las personas.

Ámbito Nacional

También, en el Perú a través de varias disputas en décadas, se ha analizado la desconfianza social con respecto a la administración de justicia. Pásara (2010).

En Perú, Según el autor Ipsos, A (2010). Nos muestra el objetivo principal de la disputa sobre la corrupción en el territorio peruano, adjuntando la estadística de 51% que la población está de acuerdo que el país está sufriendo por la corrupción.

En Perú en la corrupción se encuentra más centrada en el poder judicial peruano con la cifra de 56%, como también PNP con la cifra de 52%, y en el congreso de la república con la cifra 47%. La defensoría del pueblo con la cifra de 55%, muestra que luchan contra la corrupción en el Perú. Ipsos, A (2012).

Para el autor Gunther Gonzales (2018); con respecto al “desalojo y posesión precaria”, lo relaciona con el IV pleno: donde la corte suprema emite el cuarto pleno civil, en la casación n°2195-2011-Ucayali, F, 51, en esta parte eligieron la doctrina jurisprudencial que va acompañando de los tribunales del país: 1.- la persona que tiene la condición de precario es cuando este ocupando un bien inmueble ajeno, con efecto

de sin pago ni título, 2.- se hace ,mención al artículo 585 del código procesal civil, se le entenderá como la restitución de un bien, que viene hacer la entrega de la posesión que el artículo 911 código civil, protege y garantiza al individuo que disfruta del pleno derecho de ejercer el bien inmueble, viéndose independientemente si es dueño o no.

Enrique Cavero (2016) menciona que el problema estructural que enfrenta el País en un nivel muy grave tal vez sea no contar con una administración de justicia eficaz, increpando que no gana quien compite mejor y respeta las reglas sino quien se declare demás poderoso y se adapte mejor al sistema, ocasionalmente el más corrupto. Indicando que de nada sirve modificar Leyes que a la larga se cumplirán o no se cumplirán. En la medida que la institucionalidad se vea agravada, la conflictividad social se vea en aumento y así el Estado demuestra su ausencia. Entonces tratar de solucionar el problema denominada administración de justicia puede ser una medida con un impacto coyuntura dinamizando la economía y logrando una mayor armonía social, atreves de una voluntad Política adecuada aunque en términos utópicos parezca imposible, tal vez así el País podría tener un sistema de administración de justicia asequible en breve plazo. reacciones desmesuradas ocasionando una incertidumbre de aventuras constituyentes.

Víctor Moreno (2017) hace mención que existen problemas estructurales en las sedes judiciales problemas como colapso de los sistemas informáticos, el programa de gestión procesal o el problema relacionado con el objetivo del papel cero el cual ha sido denunciado por los trabajadores de Valladolid. Así mismo las asociaciones de jueces, los abogados y los sindicatos también presentan problemas al entorno de la administración de justicia.

El derecho a la vivienda adecuada (párrafo 1 del Art.11 del Pacto). A pesar de instruir con un entorno constitucional dichoso para la protección contra los desalojos forzosos, no hay en el ámbito federal una justicia constitutiva de un sistema de protección eficaz que este acuerdo a lo que esta dispuesto por el Comité DESC al respecto.

Heber Campos (2018) describe que existen actos de corrupción en nuestro sistema jurídico peruano por parte de los fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios incluso dirigentes de la Federación Peruana del Fútbol. El autor menciona que la crisis de la administración de justicia en el Perú se da hace mucho tiempo y todo ciudadano Peruano a convivido con ella ya que no se ha podido identificarlo, aunque los problemas sean vastos y complejos los más significantes se dan en la corrupción generalizada que reviste al sistema de administración de justicia en su totalidad, un mal diseño institucional que no estuvo en las capacidades de prevenir y corregir los efectos de esta crisis administrativo judicial, también a falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes político. Al identificarse estos problemas y ya salir a la luz la confianza de los peruanos en las diversas instituciones públicas ha decaído ya que el panorama coyuntural se centraba en el crecimiento económico y en el fomento de las inversiones como la única vía al desarrollo dejando de lado el fortalecimiento institucional y las prácticas de renovación de la política. Aunque se haya contado con la famosa comisión especial para la reforma de la justicia se pronunció ante este panorama la ausencia de voluntad política, siendo ello un flagelo que padecen todos los peruanos en torno a etas problemáticas. Hasta nuestros días el presidente ha propuesto medidas para solucionar los problemas muy arraigados a la administración de justicia y a la política en general y estas medidas son el de aprobar un plan nacional de integridad de lucha con la corrupción, crear la secretaria de integridad pública reactivar espacios regionales anticorrupción crear de seguimiento de candidato, implementar centro de denuncias de corrupción, implementar campaña para garantizar el cumplimiento de la neutralidad de los servidores públicos en procesos electorales, aprobar la declaración jurada de intereses para los y aprobar una Ley de reforma del financiamiento político. Concluyendo así que las crisis originadas en el control político y en el control jurídico deben enfocarse como una oportunidad única para reformar nuestras instituciones y de replantear nuevos términos de acuerdos políticos básicos.

Ámbito Local

En la provincia de cañete, existe instituciones que administran justicia, de una forma idónea, de una perspectiva del colegio de abogados, que a la vez comentan que

hay que tomar medidas para la evaluación de desempeño que los jueces realizan durante 14 sentencias y desempeñando su labor como magistrado del distrito judicial de la provincia de cañete, en conocimiento a base de esto, se dio a dar en conocimiento de algunos jueces que cumplen su labor profesional de una forma idónea, muy distintos a otros jueces que no cumplen con sus expectativas como funcionarios de administrar justicia; en ocasiones pensamos cual sería el propósito de todo esto; sinos informan sobre la aplicación o que impliquen la práctica del contexto que ocupa la presente investigación.

La Comisión de Planificación de la Corte Superior de Cañete en 2016,, refiere que hay impedimento de desarrollo de actividades que resuelven aquellos problemas que están afectando a nuestro aparato de justicia, por el tema del presupuesto, y hay que superar esa barrera, será el objetivo primordial entidad jurídica del estado peruano, de esta forma habrá un dilema del estado peruano. En donde no proporciona inversión para su mejoramiento.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales (ULADECH Católica, 2013).

Este investigación se basa a la línea de investigación y el objetivo principal es el estudio del proceso judicial, esto es lo que nos dicen la universidad uladech. Al examinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente judicial N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, sobre desalojo por ocupante precario, al Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue: **Enunciado del problema:** ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022?

Objetivos de la investigación

- a) **Objetivo General:** Con esta investigación pretendo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

b) **Objetivo Específico:** *Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia*

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación: Esta investigación tiene como finalidad la justificación que con lleva al ámbito internacional, nacional y local, donde se ha visto la administración de justicia y la corrupción. La población siente que se ha violado sus derechos. En las encuestas de la administración de justicia y la corrupción, se logró identificar, las tardías procesales, por causa de la corrupción. Los operadores justiciables obtienen como respuesta la dicha sensibilizador, por ser los principales protagonistas en este pre-informe de investigación, es decir por la esencia que dan a conocer desde su punto de vista establecido, con lo que va a determinar la calidad de las sentencias con el parámetro normativo, doctrina y jurisprudenciales, de esta manera va ser dictadas, con el efecto de dictar sentencias que exige la justicia. De este modo, se tendrá que tomar conciencia por aquellas decisiones que dictan los jueces sea correcta o incorrecta. Deben ser justiciables que se relacionen con el proceso. Otra manera de aplicar la práctica son los resultados, es de suma importancia ya que se le

considera como una base servible, en la estándar de la jurisdiccional. También se le considera como una guía de consulta. Para aquellos estudiantes o profesionales de la carrera de derecho. La síntesis se puede ejercer derecho de hacer una crítica o análisis de aquella resolución judicial, teniendo la autorización de la constitución política del Perú en el artículo 139, inciso 20.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.2.1. Investigación dentro de la línea:

La abogada Silva C. (2020), tuvo un trabajo de investigación que señaló: Que su investigación tuvo como problema ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 21688-2014-0-1801-JRCI- 17, del distrito Judicial de Lima – Lima, 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizaron el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente.

El abogado Jonathan, P (2020), La investigación que se realizó fue en base al tema “Desalojo por Ocupante Precario” la cual tuvo como principal problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00824-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2020? , en base a ello se tuvo como objetivo: determinar la valorización, apreciación y el buen debido proceso de las sentencias en estudio, aportando un conocimiento claro y preciso a partir de la problemática originada. Aunado a ello, la metodología es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, ya que la recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo; siendo así que de la presente, se obtuvo como resultados una actuación de muy alta, muy alta y muy alta por parte de la

actuación del Juez dentro del marco procesal, frente a la Litis, tanto en primera instancia como en la segunda instancia. Y a partir de ello podemos Concluir que, de lo investigado, en el presente caso, nuestro estado judicial peruano, le queda mucho por trabajar, respecto a las jurisprudencias vinculantes que no hace otra cosa más que confundir y contradecir a nuestro Ordenamiento Civil Peruano, y que en función a ello hace que se dilate demasiado tiempo los procesos, cuando en realidad debería de ser muy fácil de resolver.

La tesis del abogado Jesús, F (2020) La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00617-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, lista de cotejo propuesta. Así mismo la presente investigación tiene como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00617-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2020. Los resultados revelaron que la caracterización de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta.

La abogada Antonieta, R (2020), El presente trabajo tuvo como planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00639-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2020? Asimismo el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. En efecto el objetivo específico fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La metodología, que se

utilizó es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y el análisis de contenido como instrumento, una lista de cotejo propuestas. Como resultado se obtuvo que la calidad de ambas sentencias son de rango muy alta, ya que se cumplió con casi todos los parámetros exigidos, excepto el encabezamiento de la sentencia de segunda instancia, donde se apreció carencia de nombres de los Jueces Superiores. Se concluyó que la calidad de las sentencias, fueron de rango muy alta, con motivación idónea y que la norma empleada por el Juez estuvo acorde ley.

La abogada Delia, N (2020), La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo de ocupación precaria? Según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06050-2012-0-1801-JR-CI-06, Juzgado Civil del distrito judicial de Lima-Lima, 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta; muy alta y de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta, muy alta se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, y muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

La palabra jurisdicción podemos decirle, facultad de órganos de la administración de justicia para el caso concreto de litigantes. A través del estado, los jueces y tribunales, son quienes administran la justicia, siempre y cuando se le aplique el derecho.

Para el autor Giovanni L (1996) lo conceptualiza como aquel poder del estado de dirimir un conflicto entre el derecho subjetivo y el derecho objetivo.

La dicha potestad administra justicia va con el cargo del juez; en lo cual va representando al estado dentro del ámbito de un proceso.

Desde el punto de vista se puede relacionar la jurisdicción con el sistema jurídico, donde se va a utilizar la administración de justicia.

Hablemos sobre la jurisdicción, es un instituto jurídico de gran importancia, que se le considera ineludible, en el aspecto de derecho procesal. De esta forma es la práctica unánime entre procesalistas que afirman la concreta en tres bases.

El estado es el Administrador de justicia y tiene el deber de cumplir sus obligaciones respetando los derechos de todas las personas que necesita de su servicio, con respecto al amparo de su derecho.

Desde otro punto de vista la jurisdicción no se ha encontrado una definición exacta; en lo cual se podría decir, que, en diversos autores, lo definen de diferentes maneras.

Para Couture (2002), en su indagación la palabra jurisdicción tiene un término que es comprendida a la dicha función pública que tiene el mando de administrar justicia, con la concordancia establecida por la ley, lo cual el acto de juicio, se cuestionara el derecho de las partes, el debido objeto de dirimir sus controversias con

relevancia jurídica, con la decisión de la autoridad de la cosa juzgada.

La dicha jurisdicción la ejerce el poder judicial, en lo cual su función jurisdiccional es indelegable y abarca en todo el territorio de la república la jurisdicción se caracteriza al proceso como un fenómeno jurídico. Es importante que la jurisdicción sea una labor que pueda el estado tener hora de administrar la justicia, se materializa la jurisdicción a través de los sujetos que se llaman: jueces, en lo cual el juez resuelve los asuntos judicializados. Gonzales, N (2014).

La jurisdicción es el conjunto de atribuciones que tiene el estado, para ejercer Concepto, por conducto de algunos de sus órganos o por medio de árbitros, con aplicación de normas jurídicas generales e individualizadas, a los diversos actos y hechos que se susciten con motivo del planteamiento de posiciones concretas en controversia. (Arellano,1991). La jurisdicción es la autoridad o poder del estado que tiene como derecho de resolver, según la aplicación de la ley.

Lo define la jurisdicción con el poder- deber que ejerce el Estado a través de los órganos regionales, buscando a través del derecho evacuar un enfrentamiento de beneficios, una duda jurídica o conminar aprobación es cuando se hubieran vulnerado reprobaciones o, incumplido reclamación es u deudas. Es un poder-deber del Estado, pues si acertadamente por la categoría municipal, el Estado tiene el mando de manejar jurisprudencia, como contraparte tiene, todavía, el deber de custodiar el derecho de toda cabeza que acude ante él para pedir el apoyo de su derecho. Para (Águila 2013).

Asimismo, para Mesías, C.(2007) nos indaga sobre la jurisdicción que es la función judicial apropiada, en el cual se distinguen por la acción del procesos civiles de los penales, y a la vez tomando en cuenta la de jurisdicción contenciosa o voluntaria.

Según Fairen, V. (1992) concluye que la Jurisdicción puede concebirse como la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimientos que las mismas establezcan; desde el segundo punto de vista, se concibe como un conjunto de órganos que ejercen esta potestad; finalmente, desde el tercer punto de vista, se concibe como una función, de ejercicio

de la potestad jurisdiccional.

En su criterio de Águila G. (2010), sobre la jurisdicción viene ser el poder que debe ser ejercida al estado a través del órgano jurisdiccional; que busca el derecho dirimir el conflicto de intereses, con la incertidumbre jurídica, cuando se le hubiere incumplido la obligación.

La Jurisdicción es el recital del Estado que tiene por remate la conducta de la volición concreta de la ecuanimidad, por medio de la quinta, por parte de la diligencia de los órganos regionales, de la diligencia de los particulares o de otros órganos municipales, de la tarea de los particulares o de otros órganos públicos, inmediateamente sea al afianzar la vida de la libertad de la justicia o al hacerla prácticamente efectiva. (A. P. I. C. J, 2010).

Para Hinostroza (2006), lo define que sostiene que el opúsculo de la demarcación comprende todo lo referente al recital de endilgar la Ley y dirigir legislación, abarcando las potestades de Poder Judicial, la disposición y funcionamiento de los tribunales, la efectividad de los jueces para asimilar en un albur determinado, los compromisos y escuelas de jueces, etcétera.

Según para Ossorio (2003), nos dice que la influencia (acción) de mandar el derecho, no de establecerlo. Es ya que, la representación específica de los Jueces; incluso lo es, la ampliación y extremos del rendimiento de conceptuar, inmediateamente sea por objetividad de la asignatura, ahora sea por mente del municipio, si se tiene en escala que cada tribunal no puede desempeñar su diligencia crítica sino en el interior de un período determinado y del reglamento que le está endosado.

Para Lara, G (1990), manifiesto que: se entiende por la superficie como un recital soberano del estado, realizada a través de una sucesión de bonos que están proyectados o enderezados a la decisión de un sumario o porfía, por medio de la inflexibilidad de una ordenanza general a ese acontecimiento concreto tratado para solucionarlo o dirimirlo.

En la jurisdicción podemos decir que tiene ciertas actividades funcional; el demandante espera que el juez tome la medida correspondiente establecido por la ley; o mejor dicho que se aplique lo que se encuentra establecido en la ley correctamente.

Calamandrei, P (1986) Instituciones del Derecho Procesal Civil ". la dicha jurisdicción a cumplido con diversa actividad funcional de garantía donde el demandante busca al juez. Espera que este tercero imparcial cumpla con aplicar la ley correctamente. Es decir, garantizar los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos.

Para Cansaya Andrés, la jurisdicción es aquel poder genérico de entablar la dicha justicia, cuya dicha función es del estado; como también los jueces tienen la facultad de administrar la justicia.

2.2.1.1.2. Función de la jurisdicción

En esta parte para el autor (Alsina, H), nos menciona los siguientes poderes:

Notio : Es la autoridad del Juez para entender una disputa, que le propone para resolver conflictos de intereses de los litigantes.

Vocatio : Es la jurisdicción de imponer a las partes y en particularmente al demandado, a presentarse ante un proceso.

Coertio : Es el dominio del Juez para realizar el uso de la fuerza y usar medios coercitivos y al finalizar de lograr el normal ampliación del proceso.

Iudicium : Es el poder de dictar sentencia, decidiendo a los litigios conforme a la ley.

Executio : Es el imperio para actuar guardar o actuar las decisiones judiciales.

Para el autor Couture (2002), "La jurisdicción se encuentra en tres elementos establecido por:

La Forma : En esta parte diríamos que es aquel componente para el actos judiciales, los jueces son las partes interesados en el procedimiento para un determinado asunto.

El Contenido: Es refiere al conflicto de cautivar, el deber de la resolución en el proceso contencioso o litigante.

La Función: Podríamos decir que se refiere a la obligación de hacer la acción jurisdiccional de asegurar los valores jurídicos, imparcialidad, paz social y entre otro más.

Asimismo, Machicado, J (2012), habla sobre los poderes de la función del jurisdicción que se refiere a las potestades que se otorga al juez u órgano jurisdiccional, que se clasifican en notio, vocatio, coertio y iuditio.

Notio: es la potestad que tiene el juez para imponer a la ley a la situación concreta.

Vocatio: es la dicha jurisdicción de la pretensión de un determinado sujeto procesal.

Coertio: es aquella atribución de las precautar de los intereses que son sometidos a su decisión.

Iuditio: el juez es la autoridad de poder dictar sentencia.

2.2.1.1.3. Principio de jurisdicción

Según para el autor Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la ingenuidad social en la que actúan o deben interpretar, ampliando o restringiendo el medio ambiente o el criterio de su aplicación.

Los principios de ejercicio de la jurisdicción, han generado un lazo entre la realidad social y el proceso, son las que determinan los límites y el espacio en donde se aplica.

2.2.1.1.4. Principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso es aquel comienzo del derecho o de la facultad, lo general del derecho es reconocer los imperativos jurídicos, aspirar los ordenamientos jurídicos políticos.

El individuo debe ser sometida a la jurisdicción establecido por la ley, no puede ser sometido a otro procedimiento, ni tampoco debe de ser juzgada por el órgano

jurisdiccional. (Molina, 2009).

2.2.1.1.5. Principio de motivación escrita sobre la resolución judicial.

Es usual acertar, decisiones que no tiene entendimiento, porque no se a evaluado la incidencia en el defecto de los órganos regionales”. (Barreto, 1994).

Los jueces están sometido a cumplir la función de la constitución y las leyes. Tiene la obligación fundamentar las resolución y sentencias, basado en el fundamento de hecho y derecho. (Chanamé R.,2009).

La resolución judicial tiene como características que han sido citadas que no pueden cumplir con las diversas finalidades, que se encuentra dentro del sistema jurídico.

Es cierto lo más importante es decidir sobre interese de las partes que son sometidas a jurisdicción, sucede que las partes no reciben, la correcta información de los jueces sobre razones que los condujo a tomar la decisión. Álvaro, (2013).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Para el sistema jurídico el que confiere la capacidad de poder es el juez que ejerce con la función jurisdiccional en determinado territorio, pero solo ciertos litigios se le puede conocer; ya que está establecido por la ley.(Asociación Peruana de Investigación y ciencias Jurídicas, 2010).

Para Calamandrei, P (1962), indica sobre “La competencia es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces.

En otro punto se podría decir que la competencia es una capacidad que tiene el órgano del estado que ejerce sobre la función jurisdiccional.

En otro aspecto la competencia viene ser una institución procesal; para poder

entender mejor es necesario recurrir a las normas especiales de cada ordenamiento jurídico.

Para el autor Ramos, F (1997), señala sobre. La competencia es la porción de jurisdicción que cada juez o tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales la puede ejercer es la medida de la jurisdicción de un tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural.

La competencia se podría decir que es la capacidad del juez para que pueda ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, que constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan plena validez al proceso. (Gonzales Linares 2014)

La competencia son los órganos jurisdiccionales civiles, con la intervención de poder conocer aquella autoridad sobre una materia.

La competencia es la aplicación conjunta de criterios, todos ellos previstos en el ordenamiento procesal que permiten individualizar al órgano jurisdiccional concreto que debe de resolver un asunto determinado. (Cavassa Casanova, 2014).

Es aquella potestad que tiene los jueces tribunales para poder juzgar y resolver la situación civil.

La fuerza, como la competencia que tiene el Juez para cultivar su autoridad en un incidente determinado. Es una naturalidad jurídica, que en la práctica viene a ser el me quipo de la concesión de obedecer jurisprudencia. Del mismo estilo se puede maliciar que la lucha se determina por la ubicación del hecho actual al tiempo de la interposición de la demanda. (Avilés, 2011).

Diversos autores nos comentan sobre la competencia que viene a ser la jurisdicción que no puede ser ampliada a las disposiciones de la ley. En la doctrina la competencia es la total y/o referente.

La efectividad, es la improrrogable cuando el Juez es el único que puede

ilustrar un evento determinado. La potestad por la disertación, por cuantía, por matiz y jerarquía y el lance, son mañas total, que puede prorrogarse. En trastorno, la validez relativa, es la que se puede retrasar”. (Cansaya, 2013).

Lo conceptualiza como subjetivamente la aprobación que es un poder-deber proporcionado a determinadas competencias para concordar de ciertos entendimientos, tramitarlos y resolverlos y objetivamente, la dirección es el conjunto de décadas que determinan, crédito el poder-deber que se le atribuye a los tribunales como conjunto de Jueces o tribunal competente. Según para Pallares (1989).

En el Perú, la competencia tiene como principio de legalidad, y con la distribución de las competencias, los órganos jurisdiccional están sometidas a ley orgánica del poder judicial que se han contemplado por la norma procesal.

En conclusiones de los citados autores, todos los jueces tienen la facultad de ejercitar la jurisdicción, es decir la de dirimir los conflictos, pero no todo se pueden solucionar por ser de diversos tipos, por lo cual decimos que el elemento es quien litiga a los órganos judiciales.

2.2.1.2.2. La competencia en el proceso judicial:

En esta parte el autor comenta que las reglas que las rigen la competencia actúan de la garantía constitucional del Juez natural, y es entendida ésta como el derecho que tienen los litigantes; a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del Derecho integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural se expresa y actúa a través de la competencia. Comentado por Giovani, P. (1993).

En esta ubicación del inmueble por regla general, tratándose a pretensiones refiriéndose a inmuebles, sin importar su naturaleza real o personal, será competente el tribunal del lugar donde se encuentra situado el bien. Sergio y Carlos V. (2016).

Iniciado un cambio, diversos órganos municipales pueden estar llamados a aprender distintos libretos respecto de él o, para decirlo en otros territorios, distintas épocas o épocas del recurso pueden estar asignadas a conocimiento de desiguales órganos regionales. De esta forma, esos diferentes acontecimientos, etapas o formas del progreso a los que los diferentes órganos regionales están llamados a entender es lo que se conoce como eficiencia eficaz. (Castañeda, 2003).

2.2.1.2.3. Regulación de la competencia:

El arranque decano: Principio de Legalidad, sobre la aptitud se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está intuido lo subsiguiente: La fuerza tan solo puede ser adinerada por la clase. (Cajas W, 2011).

Para el autor Cansaya (2013), nos indica sobre la competencia que es regulada de diversa guisa y recurriendo a múltiples criterios en las distintas cartas, de acuerdo a la disposición judicial igual En otras palabras, hay jueces capaces en determinados argumentos y que no son competentes en otros. Como lo señalamos precedentemente, la efectividad es el hábitat para vender los quides justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una selección de criterios.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definición:

El proceso es aquel conjunto de actos jurídicos procesales, de acuerdo con reglas establecido por la ley, tendiente a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se dirimir conforme al derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

En la doctrina del Bautista (2006), indica “El proceso, es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto principal de resolver o dirimir, mediante los juicios de la autoridad y el conflicto sometido a su decisión.

En la opinión de Monroy G. (2007) define que El proceso es aquel conjunto dinámico que se realizan mediante la ejecución de la función jurisdiccional del

Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos. (Pág. 281) En el proceso es el derecho forzosos para aquellas persona que están sometidos a un procedimiento judicial, en lo cual contribuye también abogados, y los jueces.

Para Casado L. (2009.) Nos quiere sostener que es el derecho a forzar cualquier persona de un comportamiento o una elisión, este derecho puede principiar del rendimiento dimanante de un derecho absoluto o de uno tocante. Se dirige a una obra u carencia.

El conocimiento de litigio en percances legales enlazados con la distribución de legislación significa superar o vitalizar la conducta de fórmulas, menesteres, intervención del juez, abogado, litigante, etc. Según para (Roca, 2009).

2.2.1.3.2. La función de proceso:

Sostuvo que los recitales del juicio son el conjunto de comportamientos guiados a la decisión de un enfrentamiento, resultando un miembro viril para trabajar el objetivo del estado, lo cual es de empujar a los particulares una talante jurídico, aparejada al derecho y unánimemente cascar a estos la guarda jurídica.

2.2.1.3.3. El interés individual y social del proceso:

El sumario, es necesariamente teleológico, porque su vida solamente se explica por su acabamiento, que es decidir el aprieto de usos sometido a los órganos de la potestad. Esto significa que el crecimiento por el crecimiento no existe .Según para el autor (Álvaro, 2013).

2.2.1.3.4. La función privada de proceso:

Define que el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza con la sentencia, y su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (Bacre A. 1986).

Para poder adquirir justicia a mano propia, la persona se encuentra en el proceso, el instrumento idóneo para poder obtenerlo la satisfacción del interés legítimo. (Álvaro,2013)

2.2.1.3.5. La función pública de proceso:

El recurso es el ámbito utilizable para afianzar el derecho; porque a través del progreso el derecho se materializa, se realiza cada momento en la resolución. Proviene de la factura de los límites individuales. (Álvaro, 2013).

En este sentido, el sumario es un centrocampista servible para anclar la ejecución del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El crecimiento sirve al derecho como un pito vigorizante, como una paciente renovación de posibilidades históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada recorrido en la jurisprudencia. Couture (2002).

En la verdad, el desarrollo se observa como un conjunto de comportamientos cuyos dramaturgos son las partes en enfrentamiento y el Estado, interpretado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el mandato establecido en el sistema en el Interior de un decorado al que se denomina litigio, porque tiene un arranque y un amén, que se genera cuando en el cosmos real se manifiesta un griterío con supremacía jurídica, entonces los residentes acuden al Estado en investigación de guardia jurídica que en oportunidades concluye con una sentencia. (Álvaro, 2013).

2.2.1.3.6. Proceso del tutela y la garantía constitucional:

En la opinión del autor Couture (2002),lo ha abstraído . El proceso es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Y esta en la dicha consagración de la universalidad de justicias del siglo XX.

Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un procedimiento ante los tribunales regionales competentes, que la ampare contra ejercicios que violen sus derechos esenciales, distinguidos por la Constitución o por la proporción”. Artículo 10°. Toda habitante tiene derecho, en talantes de plena línea, a ser oída públicamente y con

integridad por un tribunal independiente e imparcial, para la aclaración de sus derechos y ditas o para el ejercicio de cualquier delación contra ella en ciencia penal.

2.2.1.4. Proceso debido formal

2.2.1.4.1. Definición:

En el criterio del autor Romo (2008), el debido proceso es constituida con una respuesta legal, con la exigencia social; y por lo mismo que va mas haya de los limites de las expectativas en las que la partes han establecido las garantías fundamental que puede involucrar a un conjunto de variable de situaciones, y a su vez ha de guardar ciertos aspectos que estructure la esquema jurídico que ha de determinar la constitución.

En esta parte del proceso debido formal diríamos que es un conjunto de toda la condición que debe cumplirse según lo ha establecido la ley, bajo la dicha defensa de los derechos; según el proceso judicial.

Según para Ticona (2009), nos conceptualiza, que el debido proceso formal es aquel conjunto de condiciones, en lo cual se debe cumplir la defensa cuyos derechos u obligación están consideradas a la judicial.

Para el autor Landa A. (2012), lo define que, el debido proceso como el desarrollo del derecho justo con la categorías procesales y efectos general, exploración desembrollar de guisa lucha las porfías que se presentan ante las soberanías judiciales. Se considera un derecho continente dado que comprende una sarta de fianzas prudentes y materiales.

Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de guisa autónoma, de estilo que su llaga se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de suerte específica. Pero el conocimiento de debido progreso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras grandezas, de modo que puede hablarse de un debido progreso burocrático, de un debido pleito sindical local, de un debido recurso legal, etc., dado que lo que en

médula contesta el debido enjuiciamiento es la emanación de una resolución procedimentalmente correcta con respecto de sus distancias y pagos, y, sobre todo, que se haga neutralidad.

Señala según el autor Hinostraza (206). El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguientes un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial

El debido proceso es aquel derecho que tiene toda persona la facultad de exigir al estado un juzgamiento justo, ante el juez competente.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es el derecho fundamental que tiene toda persona de faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001).

2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente:

Aquellos jueces tienen que ser autónomos en todos los aspectos del proceso judicial, sin que nadie pueda intervenir en su decisión; de lo contrario estaría tomando una mala decisión si es vulnera los derechos de las partes procesales.

Todas autonomías son inútiles, si en caso no se le podría reivindicar y son protegido por el desarrollo, si la persona no se encuentra ante el juez personal y capaces. (Álvaro, 2013)

2.2.1.4.3. Emplazamiento válido:

En esta parte del emplazamiento; se representará en virginidad de lo establecido en La Constitución Comentada (Chanamé R., 2009) citada por el derecho de la protección, en la dicha consecuencia, que es como profesar si no se encuentra un sitio capaz. El estilo legal, especial, las ordenanzas procesales deberían calzar que la justicia tenga conocimiento de su prudencia.

En este género, las muestras en cualquiera de sus guisas indicadas en la justicia, deben otorgar el deporte del derecho a la apología, la elipsis de estos parámetros implica la ausencia del evento procesal, que necesariamente el Juez debe informar a enses de defender la efectividad del proceso. (Álvaro, 2013).

2.2.1.4.4. El Derecho debe ser oído:

Es evidente que toda persona tiene el derecho de poder expresar su opinión, en el ámbito del litis, y el deber del juez está en poder escucharlo sus fundamentos. La señal no concluye con un lugar cachas; en otra palabra, no es suficiente explicar a los justiciables que están comprendidos en una razón; sino que amén posibilitarles un mínimo de veces de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus inteligencias, que lo expongan ante ellos, sea por escrito o oral. En recopilaciones ninguno podrá ser condenado sin ser a priori percibido o por lo excepto sin haberse propinado la decisión concreta y objetiva de envolver sus razones. (Álvaro, 2013).

2.2.1.4.5. El Derecho de tener oportunidad probatoria:

En el sistema jurídico establece que todos los medios probatorios es esencial que ayude en la decisión que brindara el juez, a ignorarlo se estaría afectando el debido proceso. Porque los bienes probatorios producen certeza judicial y determinan el contenido de la resolución; de modo que agrandar de este derecho a un justiciable implica padecer el debido pleito.

En cercanía a las pruebas las pautas procesales regulan la circunstancia y la maña de los expedientes probatorios. El criterio trascendental es que toda prueba sirva

para elucidar los acontecimientos en discusión y permitan fogear certidumbre para ganar una máxima justa. (Álvaro, 2013).

2.2.1.4.6. El Derecho de la defensa y la asistencia de letrado:

Esta explicación concuerda con la ordenanza del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda cualquiera tiene derecho a la pagaduría regional efectiva para el ejercicio o ayuda de sus derechos o logros, sin embargo, como sea con condena a un debido proceso. (T.U.O del Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.4.7. El Derecho que se dicte una anuencia fundada en derecho, motivada, natural y congruente:

En el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; se establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las gallardías judiciales en todas las memoriales, menos los arbitrajes de simple mandato, con referencia expresa de la instrucción aplicable de los pretextos de hecho en que se sustentan. De esta fábula se infiere, que el Poder Judicial en lista a sus pares el legislativo y el ejecutor, es el único órgano al que se le exige motivar sus acontecimientos. Esto implica, que los jueces podrán ser unilaterales; luego están esclavos a la Constitución y la ley.

La decisión, entonces, exige ser motivada, debe domar un seso o tasación, adonde el Juez exponga las causas y nociones fácticos y jurídicos justo a los cuales decide la porfía. La ausencia de motivación implica un desastre de las autoridades del censor, un tributo o desmán de poder.

6.2.1.4.8. El Derecho del instancia plural y el control Constitucional del proceso:

Según para el autor Ticona V. (1994). “La multiplicidad de memorial consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda ralea de gallardías (arbitrajes, coches o axioma) sino que la doble demanda es para que el enjuiciamiento (para la resolución y algunos carros) pueda cruzar inclusive dos demandas, por medio

de el recurso de solicitud. Su adiestramiento está ajustado en las disposiciones procesales. (La casación no produce tercera instancia)”.

2.2.1.5. El proceso civil

2.2.1.5.1. Definición

En esta parte diremos respecto al proceso civil que es como la estructura que se inicia, la interposición de una demanda y se concluye con la ejecución de la sentencia que puede ser declarada fundada o infundada la demanda.

Según para Rocco, nos indica que El Proceso Civil”, (p.14). es aquel conjunto de acciones del Estado y también de los particulares que se realizan los derechos y de las entidades públicas, que han quedado descontento por falta de actuación de la norma de que proceden.

El proceso civil es la iniciativa de la interposición de la demanda y concluye con dicha sentencia ya sea declarada fundad o infundada la demanda.

Según para Roca (2009), nos conceptualiza que el Proceso Civil se concibe como una selección de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el objetivo de convenir a través de un parecer de habilitación, un escases de usufructos sometido al conocimiento y fuerza del titular de la valentía. Por ello la idealización de avance no se queda en la informal estampa de riesgos, sino que persigue la firmeza del trance, mediante una decisión que adquiere la directora de cosa juzgada.

La fascinación del avance es necesariamente teleológica. Si no culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo expediente. Esta gestación nos sirve para considerar desarrollo de gusto, que se caracteriza por la informal secuencia de talantes. Es más, el sazón como tal se caracteriza por constituir una ejecución jurídica dentro del conjunto de incidentes, un conjunto de asociaciones que la constitución establece entre las partes y el órgano regional recíprocamente.

Es un enjuiciamiento como su prestigio lo indica, en el cual la discusión excursión más o menos la discusión de una ambición de talante civil, de aprietos que

surgen en la interrelación entre particulares, en otras palabras en el ámbito privado. (Álvaro, 2013).

Según el autor lo que nos indica Carnelutti, F (2018), lo define.” Como el conjunto de paradigmas que se establece en los menesteres del género enjuiciamiento. Alsina lo concibe como conjunto de exponentes que regulan la tenacidad del estado para la aplicación de las ecuanimidades de asiento.

Para Águila, G. (2010) El enjuiciamiento es ideado modernamente como el conjunto de entusiasmos regulados por las normativas respectivas y ordenadas sucesivamente en gala a los postulados y estructuras que sustancian su pauta. Es el procedimiento para alcanzar a la finalidad. Es un centro (razonamiento) quieto y lógico de alternativa de combates formado por argumentos de una sucesión lógica y consecucional (confirmación, prohibición, aserción, exposición) conectadas entre sí por la atribución judicial con la guía de ingresar una energía: la resolución (la meta).

Proceso civil es una etapa que se va desarrollando en los órganos jurisdiccionales; con libre apreciación para dar un valor a las pruebas que los litigantes aportaran durante el proceso y poder tener una razonable decisión con fundamento de los hechos y conjuntamente con los medios probatorios presentados. (Zumaeta, 2014).

2.2.1.6. El proceso sumarísimo:

En este punto definiremos del Proceso Sumarísimo que es la tramitación rápida de actos procesales de las audiencias única, inclusivamente también como también puede producir la expedición de la sentencia, en caso de la excepción, el juez reserva la decisión para el momento posterior.

Son pautas que se ventila la dicha controversia que urge la tutela jurisdiccional. El proceso se encuentra con el lazo más corto.

Es aquella vía procedimental en la que se ventilan las controversias en las que sea urgencia de la tutela jurisdiccional. También tiene los plazos cortos de los procesos de cognición: el saneamiento procesal, la conciliación y la actuación del

ensayo que se concentran en una sola audiencia única. (Águila, G. 2010).

Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado. (Gutiérrez Pérez 2000). Es una discusión que permite que los medios probatorios de una conducta inmediata, que en punto en las que aparece la desviaciones se refiere a las protecciones previas, en otras palabras es improcedentes la dicha represión, y los informes que son acontecimientos o ofrecimiento del recursos probatorios en segunda memorial, la transformación y ampliación de la reclamación y el ofrecimiento de medios de prueba intempestivos. (More, 2003).

El proceso se ventila por frecuencia a las controversias que no revisten mayor complejidad o los que es necesario para la tutela jurisdiccional comprendiéndola, además son aquellas situación patrimonial de la cuantía mínima . (Ferrero, 1990)

El pleito Sumarísimo, interiormente de los desarrollo jurídicos, es la estructura procedimental que se caracteriza por atisbar los pagos más breves, la pequeño notación de comportamientos procesales y la reunión de las asistencia en una sola, denominada, concurrencia única, en la cual, hasta, se produce la gira de la resolución, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su valentía para un día posterior. En entrada de enjuiciamiento Sumarísimo se ventilan, por lo general, las porfías que no revisten maduro pluralidad o en las que sea apremiante la organización municipal comprendiéndose, amén, aquellas en las que la honora patrimonial en valía sea mínima. Opinión (José R.2013)

2.2.1.6.1. El desalojo como proceso sumarísimo:

Los juicio de desalojo, es como todo juicio, empieza con la interposición de la demanda, antes de interponer una demanda por desalojo es indispensable ejecutar algunas acciones previas. La primera es cursar una carta notarial por desalojo al inquilino que se resiste a desocupar y resolver el predio. A pesar de ello el inquilino se sigue oponiéndose a abandonar el predio, el propietario deberá solicitar una audiencia conciliadora Una vez culminada la etapa conciliadora, recién se podrá interponer la demanda y empezar con un juicio por desaojo. Rambell (2013)

Según para Sagástegui (2012), el senador le ha sacudido esta manera procesal porque para apoderarse la restitución de un rancho no se requiere un saber grande de la lección de litis por parte del Juez.

El aprieto se resolverá más fugazmente acudiendo a dispositivos de agilidad procesal, los mismos que resolverán situaciones de encono social que se producen constantemente en nuestro país. El abandono o desalojo, es aquel procedimiento sumario compendio que protege la localización jurídica del amo mediato, que exige la restitución del aceptablemente frente a uno unido, en otras palabras, que está de acuerdo con lo marcado en los artículos 585°, 586° y el 587 del Código Procesal Civil, Gonzales G. (s.f).

2.2.1.7. Los puntos controvertidos.

En entorno normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los juicios controvertidos en el cambio pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho fundamentales de la apetencia procesal aforos en la querella y que entran en trance o polémica con los entusiasmos principales de la aspiración procesal resistida de la contestación de la demanda. (Molina, 2009).

Los enveros controvertidos, debemos saber que se refieren a los acontecimientos sobre los cuales existen divergencias entre las partes. Es que son los bonos los que van a ser objetivo de los memoriales probatorios; son los episodios los que van a ser disertación de probanza.

Las sazones controvertidas en el enjuiciamiento, nacen de los eventos alegados en la ansia y de los eventos invocados para la resistora de la codicia en el adiestramiento del contradictorio. (Cansaya, 2013).

Con respecto a los puntos controvertidos del proceso son cuestiones relevantes para el procedimiento de la causa, aseguradas por los sujetos procesales, emergen un interrogatorio en los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella”. Desde su punto de vista de Hinostrza, (2012).

Los puntos controvertidos del proceso deberán influir en la admisibilidad de los medios probatorios; y aquellos deberán aprovechar para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia trazada en el proceso.

2.2.1.7.1. Controvertidos del proceso judicial

Determinar que la demandante **A** le corresponde que se le restituya el proporcionadamente el inmueble, por mantener el demandado **B** por la condición de ocupante precario del referido inmueble (Expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI01), tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete- Cañete.

2.2.1.7.2. Fines del proceso civil

Esta parte de los fines del proceso civil está prevista en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, que nos indica que: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Para la Jurisprudencia (2016), nos indica sobre los fines del proceso civil: Es de dirimir el conflicto de interés, haciendo efectivo los derechos sustanciales, en lo cual se supone la participación del juez en el proceso para que pueda decidir según lo establece el derecho, y así se podría evitar la verdad ceda al ritualismo y que con este dicte pronunciamiento ajeno a la situación que se discute.

2.2.1.7.3. Sujetos del proceso

Juez: Es aquella autoridad jurisdiccional, en lo cual decide sobre el proceso la dirimir que debe dar a los litigio. El juez por medio de la representación del estado, su función del juez es de dirimir los conflictos de interés.

2.2.1.7.4. Las partes del proceso

Demandante: Es aquella persona jurídica o natural, que comienza hacer una actividad procesal de la demanda sobre un conflicto de interés, defendiendo su

derecho.

“El demandante es aquel que ejercita la acción y la una pretensión de la obtención de un fallo a través del proceso. El demandante es quien pide la dicha intervención del poder judicial a poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica”. Hinostroza (2006)

Demandado: Es aquella persona que está dirigida la demanda por dicho medio a través del órgano jurisdiccional, el demandado tiene la dicha capacidad de poder contradecir la demanda.

2.2.1.8. La demanda

El término de la demanda es latín Demandare se significa: confiar, habiéndose conferido con el sentido pedir, y con el sentido general, es aquel acto de destinar al juez o al tribunal para que reconozca la subsistencia del derecho. (Sagástegui, 1982)

La demanda es conceptualizada como el inicio del acto que ocurre en un proceso; es el punto de partida.

En las opiniones de los autores, la contestación a la demanda es donde parte acusada puede defenderse de aquellos actos que se le acusa, la contestación es el medio que puede aceptar o negarse los hechos de la demanda.

La demanda es el acto jurídico, a través de la cual el pretensor enuncia su pedido de tutela jurídica al estado, y manifiesta su reclamo al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica. (Portacarrero, 2005).

La demanda es el acto de iniciación procesal o un medio habitual para ejercer el derecho de la acción, siendo de esta manera más común de poder ejercitarlo en el proceso de la demanda. En la mayoría del proceso de la demanda es mediante escrito, aunque hay ciertas excepciones para llevar a cabo un proceso de demanda que podría ser mediante verbal en algunos procedimientos orales. (Hugo, A 2000).

2.2.1.8.1. La contestación de la demanda

La contestación es un escrito por el cual el demandado manifiesta la acción insertada por el acto. Fundamentando el conocimiento de hecho y de derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque involucra a la tutela del órgano jurisdiccional. Al ser contestada la dicha demanda e inicia el proceso como efecto de la relación procesal, y se determinan los hechos sobre los cuales deben fundamentarse las pruebas y la resolución que definitivamente el Juez emitirá sentencia de la demanda y la contestación de la demanda, en cuanto a su estructura y características son similares a la demanda. (Arias, 2008)

2.2.1.9. La Prueba

Para una acción debe de constar un documento, para entablar la solución de un hecho, son considerados como supuestos como prueba, evidencia, mientras tanto los funcionarios públicos son los primeros en otorgarles, mientras que en ámbito privado no cuentan con las características de los públicos. (Rioja, 2017).

En este punto la dicha prueba es la conferida a la acción de probar algo, argumentar con medio de la verdad. También podemos decir que la prueba es una evidencia muy importante para cualquier tipo de un proceso, y para aportar algo más, decimos que en cada proceso se deberá llevar a cabo una prueba o evidencia realizar un proceso correspondiente.

La prueba del sentido semántico, significa, la acción del efecto de poder probar. Razón, argumentar, o instrumento ya sea otro medio en lo cual se le puede demostrar la acción. (Molina, 2009).

La prueba: son aquellos instrumentos que pretenden revelar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La potencia o fuerza es el valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar. (Águila. G. 2010).

La prueba son procedimiento de demostrar la existencia de un hecho, para que el juez tome su decisión con respecto dicha prueba presentada durante el proceso.

2.2.1.9.1. En el sentido jurídico y común

En el sentido jurídico: De la misma usanza, la abstracción de testificación en el sentido común está asaz difundida, punto que ricos escribanos, abogados y algunos jueces lo usan sin dificultad inclusive por entrar en sus implicaciones jurídicas. (Roca, 2009).

En el sentido común: La prueba en el sentido común, se refiere al efecto de probar algo, de la manera que sea verdad, los hechos debe ser argumentado u otro medio con que se pueda probar o demostrar la verdad de un hecho.

Es la influencia y el ámbito de repasar; en otras palabras, exponer de algún estilo la credibilidad de un hecho o la sinceridad de una declaración. Dicho de otra forma, es una madurez, una operación, un test, dirigido a llevar a cabo patente la exactitud o inexactitud de una conclusión. (Couture E., 2002).

La investigación en el sentido semántico, significa, la energía y impacto de paladear. Razón, descargo, pene u otro espacio con que se pretende evidenciar y llevar a cabo patente la certeza o falsía de poco. (Molina, 2009).

2.2.1.9.2. En el sentido jurídico procesal

La prueba desde el punto jurídico procesal, es aquella herramienta para encontrar la dicha acción de la verdad o la falsedad, y que el juez determina una acción de hecho de un proceso

El jurídico procesal es el medio de justificativo del elemento material de la prueba. Se puede confirmar de que el recurso probatorio, sea prueba o evidencia o convicción (Bautista, 2007).

2.2.1.9.3. Diferencia entre medio probatorio y la prueba

En este parte veremos la diferencia que hay entre la prueba y el medio probatorio, muchas jueces, abogados u otros, se equivocan al diferenciarse sobre la prueba y medio probatorio, a continuación, veremos la gran diferencia:

La prueba es concebida con las razones que puede conducir al juez de adquirir certeza sobre los hechos, y. El medio probatorio son herramientas que se emplean a los litigantes. Es según la opinión de Hinostraza (1998)

2.2.1.10. Concepto de prueba para el juez

Para el juez la prueba es la demostración de la verdad de aquellos hechos controvertidos, con el interés de poder encontrar la verdad del hecho, o ya se la verdad para optar por la decisión acertada en la sentencia. (Arias, 2008). Para el juez no le importa la prueba, lo que le interesa al juez es la conclusión que puede llegar con la acción de los litigantes. Según Rodríguez (1995).

2.2.1.10.1. Objetivo de la prueba

Vienen hacer afirmaciones, suceso o hechos, donde los Litis del proceso generan, como también los acontecimientos del pasado, presente y el futuro, lo que han sustentado la pretensión. En consecuencia, el objeto de prueba no es simplemente hecho. Ya que ese hecho sirve como apoyo al momento de emitir la sentencia. (Gonzales, 2014).

Para Carrión (2007), que los sucedidos desempeñan una triple clasificación en el altibajo. Son arranque de la pretensión o de la excusa, pero amén son coronamiento de la afirmación y principio de las sentencias. conducta de la persona, ya se hecho naturales en que no se ha intervenido las actividades de la persona.

El objeto de la prueba en procesal, son los hechos que representa una conducta humana, los hechos de la naturaleza, en que no interpone la actividad humana; las cosas y objetos materiales; la persona física humana, los estados y hechos síquicos o internos del hombre. Cabrera, A y Benigno, H, (1996).

El objeto de la prueba son aquellos hechos jurídicos dudosos, quiere decir que cada uno de las partes tiene que demostrar la existencia de aquellos hechos jurídicos en lo cual confieren. y para concluir en un proceso se requiere de la prueba es parte del requisito de un proceso.

2.2.1.10.2. La carga de la prueba

Son facultades donde se recae las partes del proceso, esto quiere decir el demandante y el demandado, de esta manera facilita a las pruebas del juez con el propósito de formar convicciones, sobre aquellos hechos alegados por justicia; además el juez va a disponer la incorporación de las pruebas, es importante que tome una buenadecisión en la sentencia. Riojo (2017).

La Real Academia de la Lengua Española, (2001), las aquellas acepciones del término cargar es, aplicar a alguien o a algo un gravamen, carga u obligaciones.

2.2.1.10.3. El principio de la carga de la prueba

Para Carrión Lugo, Jorge (2007), nos indica sobre el principio que no basta afirmar los hechos sustenta-torios de la avidez, sino hay que acreditarlo si se quiere que ella sea amparada por el juez. De ahí surge el conocimiento de la obligación de la experimentación.

La prisión de la prueba importa no solo ofrendar el centrocampista o los elementos probatorios para ilustrar la crudeza de los eventos alegados, sino actuarlos en honradez de las pautas previstas por el ordenamiento jurídico procesal.

Claro está que la necesidad procesal de revisar argumentos tiene que percatarse con los acontecimientos alegados, con las demarcaciones registradas respecto a determinados argumentos igualmente alegados sin embargo que no requieren de probanza, como los casos públicos y afamados, los efemérides baladrones por la estima como ciertos, los acontecimientos ratificados como ciertos por las dos partes, etc.

Según para Sagastegui (1982), nos señala que la sobrecarga procesal es un deber que tienen las partes de trabajar ciertos eventos procesales para conquistar para hacerse los dineros o ahorrar los daños que de semejantes ejercicios se derivan. No es una unión, por consiguiente, no genera derechos correlativos.

2.2.1.10.4. Sistema de valoración de la prueba

La palabra valoración tiene como sinónimo apreciación. (Álvaro, 2013).

Muchos autores dialogan con respecto al sistema de pruebas , y a la vez son considerada apreciaciones razonables, también aquellas pruebas legales se le conocen como lógica señalados por los medios admisibles del proceso. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.10.5. Las operaciones

Las Operaciones mentales en la valoración de la prueba. Nos señala Rodríguez L. (2005), sobre las valoraciones de la prueba.

El saber en la opinión y estimación de los medios de prueba. El concepto y la preparación del Juez resultan enormemente inevitable al instante de comprender el atrevimiento de un memorial probatorio, sea propósito o cosa, alabado con experimentación. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la quintaesencia del centro de investigación.

El Juez aplica su tasación razonada cuando analiza los espacios probatorios para valorarlos, con las autorizaciones que le otorga la lealtad y en peana a la doctrina. El método debe contestar no únicamente a un orden deductivo de trazo grave y asimismo a la diligencia de sus conceptos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto registros, efectos y personas (partes, refrendadores) y peritos.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Según para Rodríguez L. (2005) nos dice: Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

Según para Castillo y Sánchez (2010) nos señala: Como quiera que los sucesos

se vinculan con la energía de los entes magnánimos, aberrante será el cambio en que para aplicar definitivamente a la prueba, el Juez no deba apelar a saberes psicológicos y sociológicos; pues las operaciones psicológicas son importantes en el estudio del juramento, la exposición, el fallo de peritos, los antecedentes, etc., por eso es irrealizable de custodiar de otros saberes científicos en la labora de la evaluación de la prueba judicial.

2.2.1.11. La pruebas y la sentencias

Según para Sánchez y Castillo (2010) nos dice sobre la relación de prueba y sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones. Formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Concluido el papeleo que corresponda en cada litigio, el juez debe destinar resolución, este es el periquete eminencia en el cual el juez aplica las menstruaciones que regulan a las declaraciones. Muro (2003).

2.2.1.12. Las intrepideces judiciales

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las

partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza. Un auto, por ejemplo, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional. Autores: (Julián P. y María M.2014).

2.2.1.12.1. Las Clases de resolución judicial

El estatuto: La resolución judicial es aquel decreto político que los jueces brinda resoluciones de las peticiones de las partes.

El auto. Se refiere que auto es la declaración mediante la cual el Juez dispone la resolución del rechazo de los actos postulatorios de las partes, la reparación del procedimiento, la intermisión, el fin especial del procedimiento, el concesorio o negación de los medios impugnatorios, la admisión, inoportunidad o reforma de medidas cautelares y la situación que incluye un juicio judicial. (Peralta, 2002).

La sentencia: Según para Rodríguez (2005), nos recuerda que el apotegma del Juez debe ser fundada, y para ello debe ser presidida por los considerandos. A posteriori, se da el desacierto con la anuencia, que en ciertos hechos puede apelarse. El Juez no puede negarse a opinar, aduciendo sombra o insuficiencia de la ley, y su confín está dado por lo peticionado en la querrela. Cuando se agotan los memoriales de expediente, el axioma pasa en jurisdicción de cosa juzgada, por lo cual lo decidido en ese apotegma ahora no puede invertirse a plantearse en otro voto.

Desde el punto de vista para el autor Alzamora, (1981), sobre la sentencia se refiere al comportamiento que emana el juez que interpone el acabamiento al litigante, en lo cual se obtiene como objeto a someterse.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

En esta parte sobre el medio impugnatorio se refiere al mecanismo de la ley

que concede a los litigantes a poder solicitar al órgano jurisdiccional realizar un reexamen ya sea por el juez mismo u otro jerarquía superior, en el acto procesal ya sea en lo cual se presume que hubo o afecto por error., a fin que se concluya que se anule.

Los fundamentos de la impugnación se encuentran en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (José.).

2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnación

El fundamento del medios impugnatorio viene a ser el hecho de juzgar, en lo cual se materializa en la resolución, se podría decir que juzgar. es como la expresión del espíritu de la persona, no es nada fácil decidir sobre la vida, los bienes y la libertad.

2.2.2. Bases teóricas de tipos sustantivos

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el desalojo por ocupante precario Expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2022.

2.2.2.2. El desalojo

2.2.2.2.1. Concepto

El desalojo es cuando un intruso ingresa a un inmueble sin autorización del propietario, el objetivo es hacer salir al intruso del inmueble, esto quiere decir, que el propietario desaloja al arrendatario del inmueble, ya sea por vencimiento de contrato o por invasión del inmueble”. “El desalojo es la expulsión del ocupante sobre un bien inmueble.

El desalojo, se refiere a la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad

cuya obligación es de restituir sea la exigible. criterio de Seminario (2013)

Gonzales (2011) El desalojo tiene la pretensión de recuperar el uso y el goce del bien inmueble, que se encuentra ocupando por quien carece de título, ya sea por tener la obligación exigible de restituirlo.

En otras palabras, el Desalojo consiste en desalojar (poseedor inmediato) es el quien se encuentra ocupando el bien inmueble del (propietario). El poseedor inmediato es desalojado mediante mandato legal definitivo que tiene la calidad de cosa juzgada-

2.2.2.2.2. Corrientes en torno al desalojo

En el Código civil Artículo 305 nos dice. – El propietario y el poseedor de cualquier clase que sean, pueden defender su propiedad o posesión repeliendo la fuerza con la fuerza o recurriendo a la autoridad competente.

Código procesal civil artículo 455.- desahucio administrativo

2.2.2.2.3. Tipos de desalojo

El Desalojo por falta de anticipo de la utilidad, sucede cuando el arrendatario adeuda dos meses y quince plazos de la capital (si es concertada en mensualidades), si la subvención se ha conciliado en tiempos máximos se puede denunciar el abandono cuando se adeuda un tiempo y quince trayectos Si la jubilación se ha concertado en tiempos últimos a un mes se puede exigir el abandono cuando se adeude tres tiempos. (Dauriol, 2001).

El Desalojo es por obsequiar un usufructo singular al adecuadamente que se arrendó, es cuando el arrendatario le da al rancho un procedimiento distinto para el cual fue traspasado, por ejemplo, cuando se arrienda un bloque para ser usado como mesa y el arrendatario lo utiliza como madriguera o alcoba. (Palacios, 1992).

El Desalojo es por tolerar en el rancho argumentos contrarios al ordenamiento

público o las buenas rutinas, procede cuando el arrendatario permite que en el edificio alquilado se realicen movimientos contrarios al orden público o las buenas tradiciones, por ejemplo, que se permita la alcahuetería clandestina o el comercio de narcóticas. (Morales, 2013).

El Desalojo es por sub-arrendar o aguantarse el arriendo, esto sucede cuando al arrendatario sub arrienda el rancho en contra del acuerdo o sin notificar o sujetar el abrazo del propietario o cacique. (Olaya, 2013).

El Desalojo es para desovar momento a un inquilinato de parsimonia indefinida, procede cuando el arriendo es vago y se desea retar final solicitando la restitución de la posesión del cigarral. (Mejorada, 2013).

2.2.2.2.4. Causas de desalojo

Para Sagastegui (2012), nos señala sobre la causas, siendo las subsiguientes:

1.- Es la de falta de gasto de la utilidad acordada por los contratantes. No es precisado que la falta de giro sea de tiempos abatidos, pudiendo ser éstos anticipados según el convenio.

2.- Es la de triunfo del término, ahora sea el convencional o el engastado en la moralidad, del entendimiento de que se trate, por el cual las partes acordaron lo tocante al usufructo o posesión del admisiblemente fin de la influencia del abandono.

3.- Es de profesión precaria. Se alcahuetería dado que, de una elemental localización de hecho, de una simple acta física y material que opera a bocajarro entre el poseedor o propietario y la cosa que es efecto de posesión, falta de todo enlace obligacional o real, concorde al artículo 911° del Código Civil, en la posesión que se ejerce sin rótulo alguno o cuando el que se tenía ha boqueado.

2.2.2.3. La posesión

2.2.2.3.1. Etimología

Para Palacios Paiva, 2008. Concluye la etimología de la posesión, que proviene de la voz latina possidendi.

2.2.2.3.1.1. Concepto

En la posesión se adquiere el título originario, y el título derivativo: Ordinario es cuando se funda en un solo acto de voluntad unilateral del adquirente Derivativo es cuando tiene su causa y el origen de la disposición del poseedor precedente. (Rincón, 2010)

Nuestro decreto jurídico, en el artículo 900° del Código Civil, señala sobre la posesión se adquiere de práctica derivativa (usa el distrito costumbre) u originaria. Esta última se sustentará en el solo acontecimiento volitivo del adquirente, en tanto que la primera requerirá la edad de un dueño que entregue la posesión y un segundo que la reciba. (Lama, 2007).

En otras opiniones de los autores sobre que la posesión es aquel ejercicio sobre un bien ya sea inmueble o mueble conjuntamente de dos o más personas sobre la propiedad.

La posesión viene hacer un derecho real consiste en un poder físico, de hecho, ejercido sobre un bien para el fin de su utilización económica, vale decir, para satisfacer una necesidad económica. Según para Palacios, (2004)

Según Ramírez Cruz, (2004), nos conceptualiza sobre la posesión se refiere al derecho real que va establecer la relación directa o inmediata con la denominación exclusiva (con la que se refiere con el USO o GOCE); entre una persona y un bien.

La posesión es entendida como el poder que tiene el hombre de ejercer una forma efectiva sobre aquellas cosas, con la finalidad de usarla económicamente; el poder a la vez está protegido jurídicamente. Vásquez, A. (2008).

La posesión está referida como el poder de señorío que la ejerce una persona sobre un bien o sobre un derecho, La posesión es fáctica de ser considerado como tal, la posesión es sumamente conocida por la ley o jurídicamente, se podría decir que no se ejerce del facto y a la vez no es considerado posesión en esta misma forma . Saleilles. afirmaba que: hay potestad de hecho bastante para fundar la posesión,

cuando respecto de la cosa disfruta el detentador de iniciativa personal que le confiere un señorío actual por ilimitado y provisional que sea, con tal que subsista y tenga un carácter de independencia propia, sean cuales fueren el grado y los límites de esta independencia.

2.2.2.4. El corpus

2.2.2.4.1. Concepto

Ojeda (2013) El corpus aparece con el contacto con la cosa, y también aparece cuando ese contacto a ejercido en cualquier momento, a la vez cuando la esfera de custodia de la persona. La cosa es el objeto del corpus y no el corpus mismo.

Para Mejorada (1998), el elemento material es aquel poder físico que ejerce sobre la cosa con la voluntad jurídica, y ese elemento no solo existe en el momento del contacto con la cosa, también ese contacto puede ser ejercida en cualquier circunstancias.

El autor Ramírez (2000), nos informan que la posesión es denominado también corpus, la ocupación material; con la actual de la cosa, significan apoderamiento, tener un objeto en nuestro poder, lo que indica es que tiene la posibilidad de disponer el objeto de forma directa e inmediata.

2.2.2.4.2. Clasificación de la posesión

2.2.2.4.2.1. La Posesión Legítima

Desde el punto de vista de Palacios, (1992) nos dice que se presenta cuando existe obligación inequívoca entre el poder y el derecho argumentado, la posesión legítima deriva o emana necesariamente de un epígrafe, entendiéndose por título de la causa legal.

Para rendimiento conciliar una posesión legítima será apremiante probar la eficacia del enunciado y del contenido del derecho transmitido.

Por su parte desde su punto de vista del autor Olaya (2013), nos dice que la

honradez o ilegitimidad de la posesión no depende de la lista posesoria en sí, sino de su relación con el derecho real de cuyo contenido guisa parte. La altura radica en necesitar de seso de nota para la belicosidad de la buena fe, dado que ésta, solo existe cuando se está convencido de la sinceridad.

El fundamento de la existencia del estado posesorio es de carácter ficticio o de la de fingir; es así que es fundado las circunstancias de la posesión en diversas facultades. Según la opinión de (Gonzales, 2013).

Según Egacal (s.f) Es la que se ejerce de manera actual y temporal, a través del negocio derivativo, el poseedor inmediato tiene una determinada condición jurídica, haciendo ejercer el poder de hecho sobre el bien u objeto.

2.2.2.4.2.2. Posesión Ilegítima

El propietario ignora que el título (o modo de procurarse) contiene un fango que lo invalida. Por lo tanto, la posesión ilegítima de buen juramento exige dos utensilios; la indigencia de que el título es vigente y lícito, y el aspecto psicológico de la incultura o el error. El buen compromiso dura mientras tanto las antecedentes permitan al dueño considerar que posee legítimamente o, de cualquier manera, incluso que sea citado en proceso, si el memorial resulta fundado. (Mejorada, 1998).

2.2.2.4.2.3. Posesión exclusiva

Reina (2010), avala que la exclusividad de la posesión representa una notoriedad característica de la misma, coincidente con su calidad, que guarda paralelismo con la hacienda de las cosas; en otras palabras, como al mismo momento no puede haber dos poseedores de una cosa, ni pueden estar poseyendo en tal situación.

2.2.2.4.2.4. Posesión inmediata

Esta posesión se ejerce actual y temporal, través del acto derivativo que se atribuye al poseedor inmediato. (Vásques Ríos, 2009)

2.2.2.5. Coposición

2.2.2.5.1. Concepto

En el sitio anterior no puede vivir que varias personas estén poseyendo al

mismo plazo un misma cosa; no obstante es fácil la coposición de cosas indivisas o divisibles. El contenido del derecho real del condominio o copropiedad, tiene su reflexivo directo en la coposición, en la que los sujetos se reconocen recíprocamente estar poseyendo una cosa que les pertenece a todos. (Palacios, 1992).

Es cuando es dos o más personas que poseen el mismo bien, teniendo conjuntamente el derecho sobre el bien. La noción de la coposición es absolutamente clara hay coposición cuando varios sujetos dos o más personas ubicados en un mismo rango poseen conjuntamente en común un mismo bien (cosa o derecho). Ramírez Cruz, (2004).

2.2.2.6. El Precario

2.2.2.6.1. Concepto

El individuo se le considera precaria aquel que ocupe el inmueble ajeno, sin el pago de la renta y sin el título para ello, (Énfasis).

El precario viene hacer la manifestación de un poseedor en lo cual ocupa un bien inmueble ajeno, ya sea sin pagar la renta y sin un título para ello. (Ramírez Cruz, Eugenio. 2013).

La posesión precaria se le denomina precario a dicha acción jurisdiccional que tiene la dicha finalidad de poder proteger al propietario de su bien, y por medio del desalojo hacer retirar al ocupante o intruso del inmueble o mueble.

En la doctrina como parte de interpretación controversia en el artículo 911 del Código Civil y cuestiona que, a diferencia del precario, el poseedor ilegítimo cuenta con el título, aun cuando el título es inválido. A cuestión de esta distinción, llega a concluir que no es lo mismo posesión precaria a la posesión ilegítima. (Torres 2005).

En esta parte del precario se le considera una categoría procesal, en lo cual se analiza dentro del proceso del desalojo; y como también la legitimidad o ilegitimidad de la posesión deben verse en el plano distinto. El proceso del desalojo consiste en el pre- examen sobre el cual tengan el derecho; es ay cuando no afecta en nada lo que se

le pueda ver en otro proceso ya sea más largo.(Mejorada 2006).

2.2.2.7. La posesión precaria

2.2.2.7.1. Concepto

Para Gonzales (2011).El artículo 911 del Código Civil exige que el demandante pruebe dos categorías copulativas: que es titular arreglado del acertadamente cuya evacuación pretende y que el emplazado ocupe el mismo sin epígrafe o el que tenía ha fallecido por tanto, en las solicitudes de abandono sustentadas en bonanza causal, la punto de los jueces se circunscribe a calibrar si existe o no el eslogan que justifique la posesión, mas no puede discutirse la competencia de dichos diplomas.

La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Se posee precariamente cuando se usa un bien, teniendo en cuenta que es un bien ajeno y sin intención de apropiárselo, (Ramírez Cruz, 2004)

Según para el autor Hinostraza M, (2008). El precario queda reducido a una peculiar situación posesoria situación de hecho sin otro fundamento que la liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real y sin vinculo jurídico alguno del que puedan desprenderse obligaciones específicas, ajenas a las que son comunes a todo poseedor que se Repute de buena fe.

Para el autor Ferrer, D: nos dice que existe un doble concepto de precario, uno restringido coincidente con el fijado en el Derecho Romano, que considera precario al disfrute gratuito de una cosa ajena, por tolerancia de su dueño, y otro amplio, que además del anterior, admite en el precario todos los supuestos de ocupación, tenencia o disfrute de un inmueble sin título, ya porque no se ha tenido nunca, bien por extinción del que se tenía, o con título ineficaz frente al propietario, cuyos casos, a excepción del último, en definitiva, quedan resumidos en el primero, puesto que la ocupación sin título y sin pago de renta equivale al disfrute por tolerancia del dueño.

Es así que, en base a lo señalado por Ferrer Martin, podemos afirmar que la figura del ocupante precario o poseedor precario se presenta en tres supuestos distintos, esto es: cuando falta un título que ampare la posesión del bien, por haber

fenecido este título ya sea porque el acto jurídico cumplió con su periodo de vigencia, porque varían los efectos de los actos existentes o porque este título es inválido para sustentar la posesión del inmueble

Para el autor Castañeda, J. Castañeda define al poseedor precario como aquel que: detenta un bien ya sea mueble o inmueble, no como dueño, sino a nombre o en lugar de dueño, la posesión y la posesión precaria son dos formas distintas, el poseedor precario no será considerado poseedor, por ello mismo, el vicio de la posesión precaria es pertinente y aquel no habrá de usucapir jamás ; y es que, el poseedor precario ejerce un mero poder de hecho sobre la cosa, pues como señala la norma, este poseedor no cuenta con un título que ampare su posesión y por tal este es técnicamente similar al detentador. Ahora, si es que como hemos señalado en el párrafo precedente, el poseedor precario no cuenta con un título que habilite y justifique su posesión, ya sea porque nunca lo tuvo o porque este feneció, se puede decir que esta posesión es una especie de posesión ilegítima en la cual el poseedor precario no cuenta con título alguno que ampare su posesión.

2.2.2.7.2. Consecuencias jurídicas de la posesión precaria

Para Ojeda (2013) indica los subsiguientes:

1.- Quien, con o sin dureza, accede físicamente al correctamente en guisa directa, sin aquí esencia de su titular o arrendador. 2.-Quien, por cualquier madurez, habiendo conseguido al correctamente con resolución de su dueño o titular del derecho o quien haga sus ocasiones, o proseguido en él con su prerrogativa, no lo donación al primer requerimiento. 3.- Quien, habiendo aguantado posesión legítima en valía de un membrete aceptable, éste fenece por cualquier razón. 4.- Quien accedió al proporcionadamente en moralidad de un membrete jurídicamente increíble.

Para Hinostroza (2011) asegura que judicialmente, se puede desarrollar un litigio de abandono, por el cual se realiza un preexamen del derecho a tener sobre la simiente de ciertos fundamentos temporales que el demandado debe mostrar, de ello, si el demandado no persuade al Juez, se deberá conferir el admisiblemente al reclamante

2.3. Marco conceptual

Parámetros: son los puntos permisibles que el operador de justicia no puede dejar de invocar en medio de un proceso judicial.

La Posesión: es el acto por lo cual una persona o grupo de personas toman por lar un terreno, como también se podría decir que la posesión es el ejercicio de un hecho de un terreno, ya sea un bien mueble o inmueble.

El desalojo: es el acto por lo cual el juez encargado de administrar justicia falla a favor de la persona que tiene mayor derecho para así poder hacer el desalojo mediante la coacción utilizando ya sea la policía nacional.

La sentencia: es una resolución final del juez o tribunal que concluye con el fin de un proceso.

Posesión Precario: Se conceptualiza sobre la posesión precaria como aquella faena de un bloque aparente, sin humus de utilidad y sin encabezamiento para ello, por cuanto aquel cartel que se invoca es incompetente frente al amo real o mote de cacique, usufructuario o cualquier otro que le de derecho a disfrutarlo o sea propietario jurídico. (Lama, 2007).

El proceso débito formal: son puntos de toda la condición que debe ser cumplidas según lo establecido la ley, bajo la defensa de los derechos según el proceso judicial. Como también se puede decir que el debido proceso formal es el acto por lo cual se tiene que cumplir varios requisitos para su valides. También se dice que el Proceso debido formal, es punto a favor, que comprende una gama de derecho fundamentales de orden procesal, su contenido esta protegido por la constitución del Perú, a mi punto de vista el debido proceso formal es el orden por lo cual se tiene que guiar el operador de justicia para garantizar la defensa del demandado o ya sea del demandante que requiere se haga cumplir lo enmarcado en el código civil.

Juez: Es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en el área del tribunal de justicia, el juez analiza las ideas y las defensas de cada uno de las partes, es decir de la demandante y el demandado, que tiene la capacidad de poder juzgar y dar penas según

sea el caso. También se dice que el juez es como si fuera el director de un colegio, porque en él recae la responsabilidad total en todos los extremos de una demanda.

Medio impugnatorio: son los órganos jurisdiccionales que realizan una nueva revisión del proceso de la demanda, ya sea que haya habido un vicio o un error que haya perjudicado a las partes (demandante y demandado), en caso que haya error, habrá que realizar la demanda nula, total o parcial.

Demanda: es un acto de iniciación procesal, en el cual el demandante realiza su demanda para hacer respetar su derecho. Toda persona natural y persona jurídica tiene que hacer valer su derecho procesal, mediante una demanda judicial. Como también se podría decir que la demanda es un acto por el cual una persona acude al órgano jurisdiccional para solicitar se le haga justicia por un derecho vulnerado.

Resolución judicial: es un acto procesal que es proveniente del tribunal, en el cual se dirimen las peticiones de las partes (demandante y demandado), como también se podría decir que la resolución judicial es el pronunciamiento del juez que tiene por resolver una incertidumbre de un demandante o ya sea de un demandado.

Dirimir: se refiere a solucionar un conflicto de dos personas o grupos que se encuentran en un debate.

Coposesión: Se da entre dos o más personas que poseen el mismo bien, teniendo conjuntamente el derecho sobre el bien. La noción de la coposesión es absolutamente clara: hay coposesión cuando varios sujetos, dos o más personas ubicados en un mismo rango, poseen conjuntamente en común un mismo bien (cosa o derecho). Ramírez Cruz, (2004).

El corpus: El corpus aparece con el contacto con la cosa, y también aparece cuando ese contacto es ejercido en cualquier momento, a la vez cuando la esfera de custodia de la persona. La cosa es el objeto del corpus y no el corpus mismo. Ojeda (2013).

Derecho Fundamental : viene a ser inherente a la persona, posee la normativa, expresando en el primer título de la constitución del año 1978. (Bufete, R 2019)

III.- HIPÓTESIS

General

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente investigación. Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; en el expediente N° 00042-2015-0-0801-Jm-Ci-01, Distrito Judicial De Cañete- Cañete. 2022, son de rango muy alta, respectivamente

Específicas

Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación y Nivel de investigación.

Tipo de investigación:

Cuantitativa. Aquí todo se trata de número. Se refiere a la cantidad o aquellos que sea susceptible de ser representado.

Para el autor Hernández, Fernández, Baptista, 2010; en esta investigación va dar inicio con el planteamiento de un problema de investigación, de la forma delimitado y concreto, ocupando los aspectos específicos del objetivo del estudio, y del marco teórico que va orientar la investigación que será elaborado en la base de la revisión del literatura.

El estudio del perfil cuantitativo viene ser el uso intenso de la revisión de la literatura, donde se va a facilitar la formulación del problema de investigación, y a la vez para facilitar el objetivo de investigación, y como también la operacionalización de variable, el instrumento de recolección de datos y análisis.

Cualitativa. Son datos relativos a las cualidades y porque se va a generar la técnica de observación.

Según el autor Hernández, Fernández, Baptista, 2010, en esta indagación se fundamentara en perspectiva interpretativa sobre el entendimiento del significado de las acciones, con respecto a los humanos.

En esté presente estudio, tiene como indicio la recolección de datos, con respecto a las actividades que se requiere a su vez, el análisis que va ser identificado los indicadores del variable, siendo existente en el objeto de la sentencia; donde el objeto vendría ser el fenómeno producido por el accionar humano, que opera al interior del proceso judicial como el Juez unipersonal o colegiado, es el que va a decidir sobre los conflictos de intereses privado o público.

Nivel de investigación:

Exploratoria y la sentencia. Hernández, Fernández, Baptista, 2010. Este nivel se basa a un estudio que da un indicio sobre los elementos de la investigación donde no se pudo indagar ni guiar a la dicha calidad de sentencia, con excepción los que fueron derivados a la línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio lo que son hechos y características. En esta parte del análisis se va a describir propiedades o cualidades del objeto de estudio, de otra forma se puede decir, meta de la investigación donde se va a describir el fenómeno, sostenido la detección de la característica específica. Así mismo la recolección de información se basa a la variable y el componente, que se va a realizar de una manera independiente o conjunta, para después someterse al análisis. Hernández, Fernández, Baptista, 2010.

El autor, Mejía 2004, manifiesta, que el fenómeno esta sometido al examen intenso, que es utilizado exhaustiva y permanentemente a la base teórica para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Este nivel tiene de varias formas o etapas para evidenciar el trabajo: 1.-selección del expediente judicial. 2.- recolección y análisis de los datos, donde establece el instrumento.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Lo que manifiesta el autor Hernández, Fernández y Baptista, 2010. Sobre este informe se refiere como un suceso natural, es decir en esta parte no se va a experimentar, ya que este proyecto se basa a analizar, investigar.

En esta parte no será manipulado a nuestra conveniencia los resultados. Ya que no se va haber ningún experimento.

Retrospectiva. Para el autor Hernández, Fernández y Baptista, 2010. En esta parte se tendrá que planificar y recolectar datos con un suceso del pasado evidenciando

con la sentencia.

Transversal. El autor Hernández, Fernández y Baptista, 2010. Manifiesta que se tendrá que evidenciar la recolección de datos, porque de esos datos extraídos son los únicos objetos de análisis de su naturaleza, siendo en un determinado año en una línea de tiempo.

4.3. Población y Muestra

Población: son aquellos expedientes de procesos civiles o penales, con una sentencia en la segunda instancia, perteneciente al distrito judicial de cañete.

Muestra: son muestras seleccionadas en el expediente en un proceso sumarísimo N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia por cuestiones de accesibilidad. Casal, M. 2003.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

En criterio de Centty, 2006, sobre la variable que se refiere a los elementos, atributos que acceden a diferenciar sobre el hecho y el fenómeno de una población o objeto de análisis. Teniendo el propósito de realizar una análisis y cuantificar las variables del recurso metodológico, donde el examinador obtendrá la comodidad de manejar e implementar de una forma adecuada.

La variable de este presente trabajo del investigador será de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Para la sociedad americana para el control de calidad se refiere a la variable como un conjunto de elementos de servicio o productos que satisface la necesidad del usuario. Universidad Nacional Abierta y a Distancia

La calidad de la sentencia es una evidencia que muestra conjuntos de elementos en lo que establece las fuentes donde se va a explicar el contenido de la investigación. En esta investigación, se basa a las fuentes donde fueron extraídos los criterios de la indicadores y parámetros, también el instrumento de recolección de datos en lo cual es denominado como la lista de cotejo, y así mismo

fueron extraídos de forma normativo, doctrinarios y jurisprudencial.

De esta forma se dice que la variable tiene indicadores que a su vez tiene cinco sub-dimensiones, con el propósito de facilitar la metodología para el presente investigación, y a su vez contribuye cinco niveles de calidad, como; muy alta, alta, mediana, baja, y muy baja. Muñoz, 2014.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el presente informe final de investigación el recojo de datos se aplicara el **instrumento de la lista de cotejo**; que da el inicio la partida de conocimiento y sistemática. Y a su vez se le aplicara la **técnica la observación y el análisis de contenido**; será el inicio la partida de lectura, a su vez será científica en su totalidad y completa, llegando a su contenido profundo. Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013.

Estas dos técnicas se le aplicaran en distintas etapas de su elaboración de análisis; la descripción de la realidad problemática, el reconocimiento del perfil del proceso judicial, la interpretación de las sentencias, la recolección de datos de las sentencias y el análisis de los resultados. (**ver anexo 3**).

Para el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el instrumento de recolección de datos, viene ser un medio en lo cual se encuentra registrados los hallazgos del indicador de la variable del pre-informe de investigación. Para este presente pre-informe de investigación se le considera lista de cotejo; que viene ser un instrumento estructurado donde se registra la presencia de las conductas. A su vez se caracteriza la lista de cotejo como un dicotómica, donde solo hay dos alternativas, el si ó el no.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se le considera un diseño a la línea de investigación donde da el inicio de partida de la presentación dando pautas el recojo de los datos, y orientando la estructura y el objetivo específico de la sentencia, y también se utiliza, el análisis del contenido, la lista de cotejo, y como también las bases teóricas dando la seguridad los

datos buscados dentro de la sentencia. (**ver anexo 4**).

Para el autor Prado, Quelopana, Compean y González. 2008. Consideran que las actividades de recolección y el análisis son consiguente que van siendo considerados por etapas.

Plan de análisis

Con respecto al plan de análisis de datos; son conjuntos de estrategias sistemáticas para recoger datos y se hace por etapas:

La primera etapa: Actividad abierta y exploratoria, a esta parte se refiere a la observación y el análisis por ejemplo: libros, revistas, informes, proyecto, etc.

Segunda etapa. Actividad sistémica, que la anterior. Su objetivo es facilitar e interpretar la revisión de la literatura, por ejemplo; resume o reseña.

La tercera etapa. Análisis sistemático, es la combinación de la primera y segunda etapa pero más consistente donde se va encontrar la revisión de la literatura, la observación y el análisis.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En el criterio del autor Villagómez, 2013. Viene ser un cuadro de resume, de una forma horizontal, con cinco columnas y con cinco características del pre-informe de investigación como el problema, el objetivo, el hipótesis, la variable e indicador y por último la metodología.

Entonces se podrá decir que es un instrumento formado por columnas y filas que permiten evaluar, la coherencia que existe entre el problema de investigación, hipótesis general y específico y el objetivo de la investigación .

A continuación la matriz de consistencia de la investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; Expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto Del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2022.	De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente investigación. Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; en el expediente N° 00042-2015-0-0801-Jm-Ci-01, Distrito Judicial De Cañete- Cañete. 2022, son de rango muy alta, respectivamente
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

El presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00042-2015-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Cuadro 1. Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA., revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00042-2015-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, Lima. 2022 fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2: Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00042-2015-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, Lima. 2022. fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta respectivamente

5.2. Análisis de los Resultados

Del análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Desalojo por Ocupación Precaria**, del expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, lo cual Pertenece al Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2022, fueron de rango; **muy alta**, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8).

En relación de este presente trabajo de investigación es determinar las sentencias de primera y segunda instancias, refiriéndose a la calidad y apreciando que podría ser de rango o nivel muy baja o muy alta, si indicamos a lo referido a la sentencia vendría ser la calidad que posee el conjunto de indicadores y/o características, sin embargo se establecerá el marco que va a concentrar el tema, de igual forma se hará mención el resultado del análisis de las sentencias si es muy alta, de igual manera las tesis que han sido consultadas para dicha elaboración de este presente estudio, con el tema de desalojo por ocupante precario, como es el trabajo de investigación de tesis de la abogada Amesquita, así mismo se tiene el mismo resultado aunque pertenece distinto distrito judicial a diferencia a lo nuestro. Amesquita (2019)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. En cuanto a la parte expositiva: en parte de la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: 1.el encabezamiento; 2.el asunto; 3.la individualización de las partes; 4.los aspectos del proceso; y 5.la claridad.

La calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: 1. explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; 2. explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; 3. explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la

parte demandante, 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y de la parte demandada y 5. la claridad.

De igual forma para el autor Ticona (2008) hace mención de la parte expositiva refiriéndose a la sentencia requiriendo ciertos requisitos establecidos por ley, como la validez, la eficacia; la fuerza vinculatoria. De igual forma en la parte expositivo está compuesto por :

a. Demanda

- Identificaciones de las partes
- Identificación del petitorio de una forma clara y concreta
- Descripciones del fundamento de hecho y de derecho
- Mencionar mediante qué resolución se admitió a tramitar

b. Contestación

- Descripción del fundamento de hecho y derecho

c. Reconvención

De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve. Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido. Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria. Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad. Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron. Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

2. En cuanto a la parte considerativa: se hace mención la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La motivación de los hechos en esta parte se encontraron los 5 parámetros: 1.las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; 2.las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; 3.las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; 4.las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y 5.la claridad.

La motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; 2.las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas; 3.las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales; 4.las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y 5.la claridad.

De igual manera hace mención sobre la parte considerativa de la sentencia el autor Guzmán (1996), viene a ser la administración de justicia moderna, por lo que constituye un imperio constitucional y de forma legal en el ordenamiento jurídico sobre todo, porque declara la razón sobre la decisión que el juez toma con respecto al caso bajo su intelecto. Expresar las razones de una forma esencial para la legitimación del proceso de dar una solución en la sede judicial.

El principal operador de las decisiones judiciales viene ser el juez, donde realiza el examen exhaustivo representando a las partes del conflicto la incorporación de normas, doctrinas y jurisprudencia para obtener un mejor resolución con respecto a la sentencia mí que sea imparcialmente para las partes, del conflicto como el demandante y el demandado.

En conclusión, la parte considerativa, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango muy alta.

3. En cuanto a la parte resolutive : en la parte de los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. (Cuadro 3).

La aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.el pronunciamiento evidencia de todas las pretensiones oportunamente ejercitada fueron resueltas; 2.el pronunciamiento evidencia que únicamente las pretensiones ejercitadas fueron resueltas; 3.el pronunciamiento evidencia que las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate fueron

aplicadas, en primera instancia; 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. y 5.la claridad.

La descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.el pronunciamiento evidencia lo que se decide u ordena expresamente; 2.el pronunciamiento evidencia lo que se decide u ordena claramente, 3.el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; 4.el pronunciamiento evidencia la exoneración de forma expresa y clara; y 5.la claridad.

De igual manera el autor Cárdenas (2008), con respecto a la parte resolutive viene ser la parte final del proceso donde el juez, toma su decisión concluyendo con respecto de las demandas y las pretensiones de las partes, con el propósito y el objetivo de cumplir con el mandato legal y proporciona a las partes de dar a conocimiento del fallo definitivo, de esta forma permitirle disponer sus derechos a impugnatorio.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. En cuanto a la parte expositiva: en la parte de la introducción y la postura de las partes, se encuentra de rango muy alta. (Cuadro 4).

La introducción, se encuentra en el rango muy alta; por lo que se hallaron los 5 parámetros: 1.el encabezamiento; 2.el asunto; 3.la individualización de las partes; 4.los aspectos del proceso; y 5.la claridad.

La postura de las partes se encuentra en el rango muy alta; por lo que se hallaron los 5 parámetros; 1.Evidencia el objeto de la impugnación; 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación 3.evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y 4.evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y 5.la claridad.

Así mismo para el autor Guzmán (1996) en la parte expositiva hace mención refiriéndose que va primer la caratula del expediente, segundo va la individualización de las partes intervinientes, demandante, demandado y Juez, la pretensión, las oposiciones y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alta**.

5. En cuanto a la parte considerativa: Se estableció en base a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, conforme al orden mencionado (Cuadro 5).

La motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; 2.las razones evidencian que las pruebas son fiables; 3.las razones evidencian la valoración conjunta fue aplicada; 4.las razones evidencian que las reglas de la sana crítica y de la experiencia fueron aplicadas; y 5.-.la claridad.

La motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; 2.las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; 3.las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; 4.las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y 5.la claridad.

De igual manera el autor Iguartúa (2009) nos habla sobre la parte considerativa de la sentencia; esto quiere decir que el juez va examinar lo operado de primera instancia sobre los medios probatorios, como también la valoración conjunta, y las reglas de sana critica, y sobre todo los parámetros que está establecido por la lista de cotejos.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alta**.

6. En cuanto a la parte resolutive: Se estableció en base a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, conforme al orden mencionado (Cuadro 6).

La aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.el pronunciamiento evidencia que todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio fueron resueltas; 2.el pronunciamiento evidencia resolución, únicamente de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; 3.el pronunciamiento evidencia que las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia fueron aplicadas; 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y 5. la claridad.

la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.el pronunciamiento evidencia lo que se decide u ordena expresamente; 2.el pronunciamiento evidencia lo que se decide u ordena claramente; 3.el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; 4.el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el pago de los costos y costas de forma expresa y clara, y 5.la claridad.

Así mismo la parte resolutive de la sentencia es la tercera y última etapa del proceso de la sentencia es donde el juez, tome una decisión final con los hechos aprobados y en el derecho vigente aplicado al caso. Hinostraza (2004).

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

VI. CONCLUSIONES

Habiendo culminado la presente investigación y analizado la calidad propias de las sentencias de primera y segunda instancia, puedo determinar que se logró con el objetivo general y objetivos específicos. En objetivo general, se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022.

En objetivo específico, se logró determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia primera instancia; así como la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia segunda instancia.

La conclusión que se arribado, se sustenta en el análisis minucioso de las sentencias en estudio, teniendo como respaldo las normas, doctrinas, jurisprudencias y tesis de investigadores que han servido para tener certeza exhaustiva, las mismas, se encuentran plasmadas en las bases teóricas y empíricas del presente trabajo.

Asimismo procedo a plantear otras conclusiones:

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (cuadro N°7).

La presente sentencia es emitida por el Primer Juzgado Mixto, lo cual resuelve lo siguiente:

FALLO:

Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta a folios veintiséis a treinta, subsanada a folios treinta y ocho, interpuesta por don “P”, en contra de don “L” de “G” representada por su sucesora procesal “L.” y OTROS, SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO.. **DECLARO: 1)** La nulidad del acto jurídico de compra venta y la cancelación de asiento registral, respecto del precio Lote 481 Repartición de las Pampas de Imperial del Distrito de Imperial, contenido en la Escritura Publica de

fecha tres de marzo de dos mil cuatro, otorgada por la codemandada doña “L.” de .”G” a favor de doña “M”, por la causal de simulación absoluta, en consecuencia ordeno la cancelación de la inscripción del asiento C00004 de la partida registral 90240412 de las registros públicos de cañete, que obra a nombre de “M.”, debiendo expedirse los partes dobles respectivos, 2) Declaración **INFUNDADA** en los extremos referidos a la causal de nulidad de fin ilícito, por contravenir la ley y las buenas costumbres y cancelación de asiento registral; respecto de la escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil cinco y aclarada por escritura pública del veinticuatro de agosto de dos mil cinco, celebrado entre “M.” a favor de “F” y “M.” de .”R;” en consecuencia, infundada la cancelación del asiento registral C00005 de la partida registral 90240412. **Sin costas ni costos**, Y por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmo. **Tómese Razón y Hágase Saber. REASUMIENDO** competencia el juez que suscribe la presente al presente al término de su licencia por salud.

1. En cuanto a la parte expositiva: en parte de la introducción y la postura de las partes, es de rango **muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: 1.el encabezamiento; 2.el asunto; 3.la individualización de las partes; 4.los aspectos del proceso; y 5.la claridad. La calidad de **postura de las partes** que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: 1. explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; 2. explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; 3. explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante, 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y de la parte demandada y 5. la claridad.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

2. En cuanto a la parte considerativa: se hace mención la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fue de rango **muy alta** (Cuadro 2).

La motivación de los hechos : en esta parte se encontraron los 5 parámetros: 1.las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; 2.las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; 3.las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; 4.las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y 5.la claridad; obteniendo la calificación de rango **muy alta**.

La motivación del derecho, “se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; 2.las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas; 3.las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales; 4.las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y 5.la claridad; obteniendo la calificación de rango **muy alta**.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

3. En cuanto a la parte resolutive : en la parte de los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango **muy alta**. (Cuadro 3).

La aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.el pronunciamiento evidencia de todas las pretensiones oportunamente ejercitada fueron resueltas; 2.el pronunciamiento evidencia que únicamente las pretensiones ejercitadas fueron resueltas; 3.el pronunciamiento evidencia que las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate fueron aplicadas, en primera instancia; 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. y 5.la claridad.

La descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.el pronunciamiento evidencia lo que se decide u ordena expresamente; 2.el pronunciamiento evidencia lo que se decide u ordena claramente, 3.el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; 4.el pronunciamiento evidencia la exoneración de forma expresa y clara; y

5.la claridad.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Referente al fallo de segunda instancia

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (cuadro N°8).

La presente sentencia es emitida por el Segundo Juzgado Civil, el mismo que **CONFIRMA** la **Resolución Número Trece**, que contiene la **Sentencia**, de fecha diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis. **FALLO: 1)DECLARANDO IMPROCEDENTE** la demanda de **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, interpuesta por “**J**”, en contra de “**M.**” y “**L.**”, así como los titisconsortes necesarios pasivos “**A**”, **G**” y “**R**”. Sin costas ni costos. Y por esta mi sentencia, asi lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del segundo juzgado civil. Permanente de San Vicente de Cañete. **REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-**

4. En cuanto a la parte expositiva: en la parte de la introducción y la postura de las partes, se encuentra de rango **muy alta**. (Cuadro 4).

La **introducción**, se encuentra en el rango muy alta; por lo que se hallaron los 5 parámetros: 1.el encabezamiento; 2.el asunto; 3.la individualización de las partes; 4.los aspectos del proceso; y 5.la claridad.

La **postura de las partes** se encuentra en el rango muy alta; por lo que se hallaron los 5 parámetros; 1.Evidencia el objeto de la impugnación; 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación 3.evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y 4.evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal; y 5.la claridad.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alta**.

5. En cuanto a la parte considerativa: Se estableció en base a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, conforme al orden mencionado (Cuadro 5).

La motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; 2.las razones evidencian que las pruebas son fiables; 3.las razones evidencian la valoración conjunta fue aplicada; 4.las razones evidencian que las reglas de la sana crítica y de la experiencia fueron aplicadas; y 5.la claridad.

La motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; 2.las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; 3.las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; 4.las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y 5.la claridad.

En conclusión, la parte considerativa, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría muy alta.

6. En cuanto a la parte resolutive: Se estableció en base a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de **rango alta**, conforme al orden mencionado (Cuadro 6).

La aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.el pronunciamiento evidencia que todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio fueron resueltas; 2.el pronunciamiento evidencia resolución, únicamente de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; 3.el pronunciamiento evidencia que las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia fueron aplicadas; 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y 5. No se encontró la claridad.

la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.el pronunciamiento evidencia lo que se decide u ordena expresamente; 2.el

pronunciamiento evidencia lo que se decide u ordena claramente; 3.el pronunciamento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; 4.el pronunciamento evidencia a quién le corresponde el pago de los costos y costas de forma expresa y clara, y 5.la claridad.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**

Recomendaciones:

A fin de dar cierre a lo tratado en la presente investigación, se deja abierta las puertas a fin de que el lector pueda seguir investigando, ya que siempre se espera la mejora continua del mismo y no estancarnos en una sola idea ya planteada, porque entraríamos en lo burdo y no se llegaríamos a la excelencia que a cada persona posee, ya que en cada investigación que realiza el investigador, se deben llegar a obtener nuevos resultados siendo un aporte muy esencial para nuestra sociedad, mismo que tienen una importancia fundamental que es la de llegar a una solución de conflictos de manera idónea y civilizada, partiendo primero con la buena Administración de Justicia que imparte el Órgano Judicial, de esa manera, ayudaríamos a evitar todas las incongruencias que saltan a la luz, cuando se pretende resolver un juicio, siendo algo tan simple, convertirse en un aspecto jurídico muy complejo, equiparándose con la reivindicación, debiendo de exterminar la dualidad de los Desalojo, pues en uno resultada idónea el título de dominio sobre un predio, mientras que en otro no resulte factible ni competente, lo que genera una desigualdad, una parcialidad y un atentado con el debido proceso, por ello es un hecho que se pretende buscarle una solución que valga para bien.

Recomiendo que cada magistrado debe de contar con una especialización de Gestión, saber cómo gestionar es un punto imprescindible en cada Despacho Judicial, a fin de garantizar la eficacia, como la eficiencia, hecho que motiva e implica tener una Justicia adecuada, idónea y correcta en la cual las persona no puedan temer, ni desconfiar.

Otra recomendación que se puede brindar es que las leyes, o los futuros a salir sean más favorables los nuevos preceptos legales, que, en vez de confundir más, sean

claros y directos, para así sintetizar de una manera más sencilla de entender al precario, es decir, poder dilucidarlos, ya que esta esa serie de cosas solo obstaculizan y confunden al Ordenamiento Legal, debiendo eliminarlas de raíz, de lo contrario el desalojo va a seguir sirviendo de poco y lo que sirve de poco hay que derogarlas

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO FLEXIBLE.pdf
- Águila, G (2010), “la jurisdicción”
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009) La argumentación jurídica en la sentencia [en línea]. En, Contribuciones a las Ciencias Sociales. Cuba
- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Antonietta, R (2020), Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Desalojo Por Ocupante Precario, En El Expediente N° 00639-2014-0-0801-Jr-Ci-01 Del Distrito Judicial De Cañete - Cañete
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default>
- Carman y Yacovino (2007) El movimiento de ocupantes e inquilinos
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Calamandrei, P (1973) Instituciones de derecho procesal civil, Buenos Aires
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos

- Aires: IB de F. Montevideo Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Defensoría del pueblo de la Caba (2007) Los desalojos y la emergencia habitacional , Buenos Aires
- Delia, N (2020), Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia, Sobre Desalojo Por Ocupante Precario, En El Expediente N°06050-2012-0-1801-Jr-Ci-06, Del Distrito Judicial De Lima - Lima
- Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Gonzales, G (2014) Comentario berve al decepcionate cuatro pleno civil, vol 8 , http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/wp-content/uploads/sites/125/2016/04/gunther_gonzales-contrarreforma-en-peor.pdf
- Gonzales,G (2013) Acción Reinvocatoria y desalojo por precario, Pág 18
- Gonzales, G (2011) La posesión precaria en síntesis
- Garrido, M (2009) . La predictibilidad de las decisiones judiciales, Chile
- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- <http://www.abogadosinmobiliarios.pe/desalojo-de-vivienda-peru/>
<https://legis.pe/causales-desalojo-vencimiento-contrato-ocupacion-precaria/>
<http://www.abogadosinmobiliarios.pe/demanda-de-desalojo-peru>
- Jonathan, P (20202), Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Desalojo Por Ocupante Precario En El Expediente N° 00824-2013-0-0801-Jr-Ci-01 Del Distrito Judicial De Cañete -Cañete

- Kenny, Héctor E (2006), *Proceso de desalojo*, 2ª ed., Buenos Aires, Astrea, 2006, pág.3
- Rocco (2001) *El proceso civil*, Pág 14
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>.
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Rioja, A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Pintad in Perú
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2018). *Guía temática y metodológica de la investigación formativa*. V.001. Chimbote: ULADECH Católica.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio:

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SENTENCIA DE PRIMER JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE. N° : 00042-2015-0-0801-JM-CI-01

DEMANDANTE : “p”

DEMANDADO : “B”

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

PROCESO : CONOCIMIENTO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y SEIS

Cañete, ocho de agosto del dos mil trece

VISTO: Puesto los autos en despacho para sentenciar.-

PRIMERO: Identificación de las partes y objeto del petitorio. – Mediante escrito presentado el nueve de setiembre del dos mil siete de a fojas veintiséis a treinta y de subsanación la fecha dos de octubre del dos mil siete de fojas treinta y ocho “p”. interpuso demanda acumulativa, objetiva originaria y accesoria contra 1) “L”., 2) “M”. y, la sociedad conyugal conformada por 3) “F”. y “M” de R sobre **NULIDAD DE ACTO JURIDICO**, formulado como primera pretensión principal la nulidad del contrato de compra venta contenida en la escritura publica de fecha tres de marzo del dos mil cuatro efectuada ante notario público por la causal de simulación absoluta y; como segunda pretensión principal la nulidad del acto jurídico constituido por la compra venta contendida en la escritura publica de fecha trece del dos mil cinco, por contener un fin ilícito, así como atentar contra la ley y las buenas costumbres, teniendo ambas como objeto el mismo predio rústico denominado repartición de las Pampas de Imperial lote 481 de Unidad Catastral N° 10627 del Distrito de Quilmanà, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y como pretensión accesoria la cancelación de la inscripción registral de dichos actos jurídicos efectuada en los asientos N° 00004 y 00005 de la partida electrónica N° 90240412 del registro de Propiedad Inmueble de Cañete .

SEGUNDO: Fundamento de hecho de la primera pretensión principal de la demanda.- El demandante refiere como fundamentos de su demanda: 1) Que, el predio rústico denominado repartición de las Pampas de Imperial Lote N° 481 de Unidad Catastral N° 10627 del Distrito de Quilmanà, originariamente fue propiedad de “I”. quien es abuelo del demandante “P”, 2) Que, a la fecha su padre, “P”, ha sido incorporado como integrante de la Sucesión del causante “I”. vía proceso judicial de declaración de herederos; 3) Que, a la fecha el accionante y sus hermanos tienen la condición de coherederos de la sucesión de “P”.; 4) Que, la co-demandada “L”. quien es hermana de su padre, a sabiendas que no era la única heredera, siguió un proceso de sucesión intestada y se hizo declarar única universal heredera de la sucesión de “I”.; 5) Que, ante tal condición, aparentemente legal adquirió la totalidad de los derechos y acciones que correspondían al causante “I”. logrando figurar con dicha calidad en los Registro Públicos; 6) Que, la co-demandada “L”. aprovechando que se había hecho declarar única y universal heredera del causante “I.” simuló con la demanda “M” un contrato de compraventa del predio rústico denominado Repartición de las Pampas de Imperial Lote N° 481 de Unidad Catastral N° 10627 del Distrito de Quilmana, 7) Que, la simulación que se argumenta la acredita con el documento con firma legalizada suscrito por la co-demandada “M”, donde reconoce que la compra venta fue simulada 8) Que, si bien la simulación es una figura jurídica permitida por ley, en el presente caso, la misma no puede oponerse a su derecho, ya que nunca tuvieron conocimiento del modo en que han obrado las codemandadas, habiendo conocido ello porque la demanda “L.” lo ha presentado en el proceso N° 113-2004, sobre desalojo y tramitado ante este juzgado; 9) Que, dicha afirmación y pretensión evidencia a las claras que el Acto Jurídico que se demanda es simulado y por lo mismo resulta nulo, pues ha perjudicado el derecho que tienen sobre el citado bien; 10) Que, siendo así se configuran las causales de Simulación Absoluta, así como de haber actuado contra las buenas costumbres, además que tal simulación ha perseguido un fin ilícito, cual es despojarlo de su posesión, además de que se ha atentado contra la Administración de Justicia, pues logrado de un documento ilegal y fraudulento, la demanda “M” ha logrado se le confiere derechos procesales y

Fundamento de hecho de la segunda pretensión principal 1) Que, la demanda

“M” aprovechándose de la condición registral que ostenta a raíz del acto jurídico nulo detallado precedentemente; ha transferido el predio sub materia a la sociedad conyugal demanda conformada por “F” y “M.” de R. mediante escritura de fecha trece de mayo del dos mil cinco y aclarada por escritura pública de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cinco.2) Que, dicho acto jurídico celebrado entre los demandados es nulo de pleno derecho por ser consecuencia de un acto jurídico ilícito. 3) Que, es innegable que la demanda “M” sabía de proceder ilícito al efectuar la venta del predio sub litis, pues sabía de la simulación absoluta con la que había actuado y que no era la legítima propietaria del predio en referencia, habiendo efectuado tal venta con el propósito de sacar ventaja económica, 4)

Que, del mismo modo es evidente que este proceder atenta contra las buenas costumbres, así como la ley, pues se ha negociado vulnerado el principio de la buena fe en los negocios ejecutivos que nunca ha tenido para ser parte de un proceso judicial, como lo es el desalojo, que se encuentra en etapa de ejecución; **11)** Que, habiendo la demanda “L” afectada el derecho de propiedad de “P”, sus sucesores ha iniciado proceso de petición de herencia y a la fecha dicha acción ha sido amparada por el Juzgado Especializado Civil de Cañete y siendo sus hijos sucesores declarados herederos, el derecho de propiedad que tenía su padre sobre el predio rústico denominado Repartición de las Pampas de Imperial N° 481 de Unidad Catastral N° 10627 del Distrito de Quilmanà ha sido transmitido al accionante y sus hermanos; **12)** Que, los herederos de “I” tenían derechos comunes sobre el predio rústico denominado 481 Puente Negro de Unidad Catastral N° 10627 del Distrito de Distrito de Quilmanà, y que mediante transacción efectuada en los procesos 44-76, 533-76 y 64-76 se determinó el pago a favor de los herederos de “I.”, por los derechos y acciones que correspondían a cada uno de los herederos, pago efectuado por “M”, por lo que la posesión que ha ejercido sobre el referido predio con U.C N° 10627 ha sido a título de que la propietarios **13)** Que, un medio de prueba con el que ampara su demanda es el hecho que la co-demanda “L” ha formulado denuncia penal contra “M” por el delito de Estafa, denuncia N° 586-2006, presentada ante la 48° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Fundamento de la pretensión accesoria. -1) La pretensión accesoria de

cancelación de asiento registral resulta amparable, ya que es un acto que adolece de nulidad lo cual no puede subsistir registralmente, pues los registros públicos solo están reservados para los actos celebrados al amparo de la ley y no para aquellos que la vulneran como precisamente han hecho los demandados.

Fundamento jurídico:

Fundamenta sus pretensiones en lo dispuesto en los artículos 190° del código civil; así como los incisos 4°, 5° y 8° del artículo 219° del código civil y artículo 1362° del código civil; artículos 424°, 425° y 475° del código procesal civil.

TERCERO. - Fundamentos de la contestación de demanda por parte de los demandados. -

A fojas ochenta a ochenta y uno, corre la RESOLUCION NUMERO SEIS que declara la rebeldía de los demandados “M”, “F” y “M” de .R.

CUARTO. - Actividad Jurisdiccional. -

La demanda es admitida en vía de conocimiento por resolución número dos de fecha cinco de octubre del dos mil siete que corre de folios treinta y nueve a cuarenta; de folios ochenta a ochenta y uno mediante resolución número seis de fecha diecisiete de enero del dos mil ocho se **declara rebelde** a los demandados “M”, “F” Y “M” de.R; de fojas ciento trece a ciento quince la demanda “M” de.R presenta escrito de contestación de demanda, la que mediante resolución número ocho de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho que corre a fojas mediante dieciséis se declara improcedente por extemporánea y por apersonada al presente proceso; de fojas ciento veinte a ciento veintiuno la demanda “M” de.R presente escrito de contestación de demanda, mediante resolución número nueve de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho a fojas ciento veintidós se declara improcedente por extemporánea y se tiene como apersonada al presente proceso; a veinticinco de abril del dos mil ocho se declarar saneado el proceso; a folios doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y uno obra la resolución número veinticuatro de fecha cuatro de diciembre del dos mil ocho en la que se fija puntos controvertidos y admiten medios probatorios: 1) Determinar si el acto jurídico de compra venta contenida en la escritura pública de fecha tres de marzo de dos mil cuatro, efectuada ante el notario público “J.” del.P, es nula por adolecer de

simulación absoluta; 2) Determinar si el acto jurídico de compra venta contenía en la escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil cinco, aclarado por escritura pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cinco, es nula por contener un fin ilícito y atentar con la ley y las buenas costumbres.

A folios doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y seis corre el acta de audiencia de pruebas

Que se llevó a cabo el día quince de enero del dos mil nueve; a folios cuatrocientos cincuenta y cinco a cuatrocientos cincuenta y seis corre la resolución número cuarenta y seis se declara improcedente lo solicitado por la parte demandante con escrito de fecha trece de mayo del dos mil nueve, sobre integración como litisconsortes en este proceso a “M.” y “L” de B; a fojas quinientos veinticuatro a quinientos treinta el demandante a través de su apoderado presenta escrito de alegados; a fojas quinientos cincuenta y siete “M” de R. presenta escrito adjuntado acta de defunción de doña “L.” de “G”; a fojas quinientos noventa y siete a quinientos noventa y ocho obra la resolución número sesenta y seis de fecha cinco de mayo del dos mil once en donde se incorpora al proceso en calidad de sucesora procesal de “L” a “L.”; a folios seiscientos noventa y tres a seiscientos noventa y cinco el demandante presenta escrito de alegados; a folios setecientos catorce obra de constancia de informe oral, en el cual se dispone poner los autos en despachos para sentenciar. **EXPEDIENTE ACOMPAÑADO:** Expediente 2005-0020-0-0801-JR-CI-01 sobre Petición de Herencia, seguido por “M”, en contra de “L”.

PRIMERO: La pretensión demandada por “P” es **NULIDAD DE ACTO JURIDICO** contenido en los actos jurídicos de compra venta sucesivos, el contenido en la escritura pública de fecha tres de marzo del dos mil cuatro efectuada ante notario público por la causal de simulación absoluta(entre “L” y “M”) y el acto jurídico de compra venta contenido en la escritura pública de fecha trece de mayo del dos mil cinco aclarada por escritura pública de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cinco, por contener un fin ilícito, así como atentar contra la ley y las buenas costumbres (celebrado entre

“M” y la sociedad conyugal Z- R).Referidos al predio rústico denominado repartición de las Pampas de Imperial Lote 481 de Unidad Catastral N°10627 del

Distrito de Quilmanà, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, formulada como pretensión accesoria la cancelación de los asientos registrales N° 00004 y N° 00005 donde están inscritos dichos actos y que corresponden a la partida electrónica N°90240412 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.

SEGUNDO: Que, un acto jurídico es nulo cuando le falta a) algún elemento (declaración de voluntad y fin lícito), b) algún presupuesto (sujeto y objeto) o, c) algún requisito (licitud, capacidad, posibilidad física o jurídica, determinación en especie y cantidad cuando corresponda y voluntad manifestada sin vicios).

La nulidad del acto jurídico es una sanción legalmente establecida a tal acto le falta algún componente sustancial para su existencia, establecidos en el artículo 140° del código civil; por tanto, la nulidad solo es producida por causa originaria, estructural o congénita, consustancial al acto, pudiendo ser expresa (dispuesta por la ley en cada caso) o virtual (establecida en la ley de manera implícita, caso de ser contrario al orden público o a las buenas costumbres); debiendo considerar que el acto nulo afecta no solamente intereses privados, sino el interés general de la comunidad (por lo que puede ser propuesta por cualquiera que tenga interés o declaración de oficio por el juez cuando se afecta al orden público o las buenas costumbres, conforme al artículo 220° del código civil), así la demanda de nulidad de acto jurídico, antes de estar orientada al ataque del acto jurídico o a borrar sus efectos (legalmente inexistentes), tiene por objetivo destruir la apariencia de validez, a fin de que el órgano jurisdiccional así lo declare.

TERCERO: Se ha invocado como causal de nulidad la existencia de simulación absoluta, regulada por el artículo 219.5 del código civil, que se produce cuando la voluntad manifestada no coincide con la voluntad interna al haberse celebrado un acto aparente, irreal e inexistente, estando legitimados para pedir la nulidad cualquiera de las partes intervinientes en el acto o el tercero perjudicado, según lo establecido el artículo 193° del código civil, siguientes a Aníbal Torres Vásquez los elementos de la simulación son “a) un acto jurídico de pura apariencia o de apariencia que disimula una realidad... Si el acto simulado se ha celebrado por escrito, al instrumento que lo contiene se le llama “documento”, b) un acuerdo simulatorio entre las partes por el que reconocen que el acto es solamente aparente o diferente. Si el acuerdo simulatorio se hace constar por escrito, al instrumento que lo contiene se le

denomina “contradocumento”, c) el fin de engañar a terceros...El acto simulado es un negocio ficticio querido y realizado por las partes para engañar a terceros, pero no para que produzca efectos entre ellas. Los otorgantes quieren la declaración, pero no su contenido, por lo que no pueden exigir su cumplimiento, ya que su voluntad ha sido solamente la de crear, frente a terceros, la apariencia de la transmisión de un derecho de una parte a la otra o la apariencia de la asunción de una obligación por la parte respecto de la otra. Es decir, el acto simulado no produce los efectos que le son propios entre las partes, por la razón de que no es efectivamente sino sólo fingidamente querido. Este es el fundamento de la nulidad inter partes del acto jurídico que adolece de simulación absoluta.” (Acto Jurídico, paginas quinientos cuarenta y cuatro y quinientos cuarenta y cinco, IDEMSA, segunda edición, Lima, dos mil uno)

CUATRO: Asimismo debe tenerse en cuenta que en un caso de simulación absoluta, la prueba a presentar debe ser de tal consistencia que no genere rasgo de duda, pues el órgano jurisdiccional debe analizar fundamentalmente si el supuesto acto aparente no es tal, sino que existe una verdadera intención ocultada de los otorgantes con el propósito de engañar a terceros; así, es objeto de la prueba obtener la acreditación total de los hechos afirmados en la demanda a fin de lograr el grado de certeza requerido por el Órgano Jurisdiccional para si conformar la premisa fáctica de la sentencia; en tal contexto, la prueba persigue constatar que el hecho controvertido se esclarezca, para lo cual el juez deberá utilizar las reglas de la carga del hecho controvertido se esclarezca, para lo cual el juez deberá utilizar las reglas de la carga de la prueba que establece el artículo 196° del código procesal civil; así se tiene que un hecho simplemente se acredite o no se acredite, si existe resquicio de duda el Juez podría iniciar su fallo a uno u otro lado, sin embargo, siguiendo al tratadista Francisco Ramon Méndez en su obra “La Valoración de la Prueba”, (recopilada por la Academia de la Magistrados en temas de derecho procesal civil, lima de mil, Programa de Formación de Aspirantes, pagina ciento noventa y cinco) se concluye que , al igual que en materia penal 8 donde la deuda favorece al reo), en materia de ellos, sea a través de presunciones o por el resultado que arrojan los medios probatorios en su conjunto

QUINTO: En el caso de autos se pretende, la nulidad del acto jurídico de compra venta contenido en la escritura pública de tres de marzo de dos mil cuatro, celebrado entre “L” (vendedora) y “M”(compradora), por el cual la primera le transfiere la propiedad del predio denominado repartición de las Pampas de Imperial Lote 481 Unidad Catastral 10627 de Distrito de Quilmanà, inscrito en la partida registral 90240512; indicando que la demandante L.A aprovechándose del derecho de haber sido declarada como única heredera de “I.”, con exclusión del padre del demandante don “P” (hermano de la vendedora- demandada y padre del demandante). Aprovecha tal condición para vender simuladamente a favor de “M”, alegándose la existencia de documento donde la compradora reconoce expresamente la simulación de la compra venta.

SEXTO: Del análisis de los medios probatorios relevantes se advierte lo siguientes:

a) Entre las partes celebraron un contrato de compraventa de inmueble con fecha veinticinco de febrero de dos mil cuatro, elevado a escritura publica el tres de marzo de dos mil cuatro (testimonio folios cinco); b) folios ochocientos setenta y cinco obra el documento denominados “ documento de simulación absoluta” que obra con firma certificada notarialmente, por doña “M”, con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, reconoce en relación al C.G, con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, reconoce en relación al predio Lote 481 del Distrito de Quilmanà. Que adolece de la simulación absoluta y que la verdadera propiedad es la demanda “L.” de “G”. Al respecto cabe precisar lo siguiente: a) La fecha de celebración que se mencionada en el documento de simulación absoluta, corresponde a la fecha de celebración del acto jurídico de compra venta, que aparece inserto en la escritura pública de fecha tres de marzo de dos mil cuatro; b) Que el original fue exhibido por la demandante “L.”, en el acto de audiencia de pruebas, confiriéndose el traslado a su otorgante “M”, para que reconozca o niegue la autenticidad del referido documento, bajo apercibiendo de tenerse presente su conducta procesal; c) A folios trescientos sesenta y siete, mediante resolución treinta y tres, se hace efectivo el apercibiendo decretado; en consecuencia este despacho valora dicha conducta procesal atendiendo que pese a tener oportunidad para desvirtuarlo no lo ha hecho, siendo que además dicho documento obra con firma legalizada notarialmente, por tanto el documento resulta ser un medio probatorio

idóneo para acreditar la simulación del acto jurídico de compraventa. d) A folios doscientos ochenta y cinco obras la declaración de parte de la demandada “L.” de “G”, quien reconoce haber sido declarada única heredera, no obstante conocer la existencia de otro hermano “P” y finalmente indica a la contestación de la pregunta noventa: ¿Qué dicha compra venta fue simulada? (refiriendo a la compraventa inserta en la escritura pública del tres de marzo de dos mil cuatro que se menciona en la anterior pregunta).. dijo que no se acuerda bien como sucedió pero que no recibió dinero por dicha venta

SEPTIMO: En consecuencia, resulta evidente que el contrato de compraventa contenida en la escritura pública del tres de marzo de dos mil cuatro, adolece de simulación absoluta por el propio reconocimiento formulada por la compradora y admitido por la parte vendedora en su declaración; no evidenciándose la voluntad objetiva de querer los efectos del acto jurídico de compra elevada a escritura pública del tres de marzo de dos mil cuatro, respecto del predio denominado Lote 481, Unidad Catastral 10627 del Distrito de Quilmanà, denotando con este proceder el desconocimiento de los derechos hereditarios que correspondían a la sucesión de su hermano “P” (que se acredita con el expediente acompañado), representado por el hoy demandante, conforme lo ha reconocido al contestar la pregunta primera, segunda y tercera del pliego interrogatorio de folios doscientos setenta y siete. Por lo que la demanda resulta fundada en este extremo.

Pronunciamiento sobre la segunda pretensión principal.

OCTAVO: Respecto de la causal de fin ilícito regulada por el artículo 219.4 del código civil, se refiere que el objetivo o resultado alcanzado con la manifestación de voluntad es contraria a derecho, no puede recibir tutela jurídica, pues el artículo 140.3 del citado cuerpo legal establece que es requisito para la existencia del acto jurídico el fin ilícito, así, resulta pertinente indicar que “ como el código civil no contiene una definición de fin, que tampoco hubiera podido estar presente, tenemos que recurrir a la doctrina para conocer el significado de dicha expresión, y observaremos que la palabra “ fin” en derecho civil, específicamente en materia de actos jurídicos y de contratos, está vinculada necesariamente al concepto de causa....En conclusión la causal de nulidad por fin ilícito, contemplada en el

artículo 219º, deberá entenderse como de aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo, sea ilícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres. Se trata constituye uno de los elementos del acto jurídico, según nuestro código civil. Nulidad del acto jurídico, segunda edición, Lizardo Taboada Córdova, paginas ciento trece y siguientes; ejemplo de fin ilícito: el otorgamiento de una garantía por un crédito inexistente, la aseguración contra incendio de un bien que, al momento del contrato de división de una copropiedad ya disuelta, la cancelación de una deuda propia o ajena cuando en realidad dicha deuda ya no existe (código civil, Aníbal Torres Vásquez, quinta edición, pagina doscientos treinta y uno).

NOVENO: En el caso de autos además se pretende, la nulidad del acto jurídico de compraventa por contener un fin ilícito, contenido en la escritura pública del trece de mayo de dos mil cinco, aclarada mediante escritura pública del trece de mayo de dos mil cinco, celebrado por la demandada “M” en su calidad de vendedora y los codemandados “F” y “M” de .R como compradores, respecto del predio Lote 481, Unidad Catastral 10627 del Distrito de Quilamná, alegándose que es nulo de pleno derecho porque la codemandada “M” conocía quien era su legítima propietaria, habiendo realizado la compraventa con el propósito de sacar una ventaja económica.

DÈCIMO: Del análisis de la prueba aportada, se tiene lo siguiente: a) A folios quinientos uno, obra la escritura pública de fecha trece de mayo de dos cinco celebrada entre la codemandada “M” en su calidad de vendedora y los codemandados “F”.y “ M” de.”R”, como compradores, respecto del predio sub litis, lo que acredita la existencia del acto jurídico; b) A folios doscientos setenta y cinco, obra la instrumental denominada “documento de simulación absoluta” con firma certificada de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro- del cual se ha concluido precedentemente que es un documento válido- lo que demuestra que la vendedora “M” con fecha anterior a la compraventa analizada y por expreso reconocimiento conocía que el bien no era suyo, en consecuencia su obrar resulta siendo ilícito al procurarse un provecho económico a sabiendas que el bien no le pertenecía. C) No obstante, para que configure la causal de nulidad del acto jurídico se requiere

acreditar un concierto de voluntades, esto es, que los compradores representados por “F” y “M” de .”R”, de igual conocieran la falta de titularidad de la vendedora “M”, sobre lo cual no ha aportado prueba alguna sido declarada rebelde y no haber concurrido a la audiencia de pruebas para absolver sus respectivos pliegos interrogatorios que obran a folios doscientos setenta y nueve a folios doscientos ochenta y uno; sin embargo, del contenido de los pliegos interrogatorios no se verifica preguntas relacionadas a esta venta, sino a la primera pregunta que fue objeto de pronunciación de la primera pretensión; d) De otro lado, conforme al artículo 194° del código civil. “ la simulación no puede ser opuesta por las partes ni por los terceros perjudicados a quien de buena fe y a título oneroso haya adquirido derechos del titular aparente, en consecuencia no basta acreditar la simulación del primer contrato, para concluir la invalidez de los posteriores actos jurídicos, sino que se debe acreditar si quien adquirió juris tantum; de conformidad con lo establecido en el contrato, el predio ha sido transferido a título oneroso pro el precio de veinte mil con 00/100 dólares americanos y; en cuanto a la buena fe, esta se presume estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2014° del código civil al preceptuar que “ la buena fe del tercero se presume mientras que desvirtué la buena fe de los codemandados compradores, por lo que este extremo resulta infundado

DÈCIMO PRIMERO: Respecto de la causal de afectación a la ley y a las buenas costumbres lo que la doctrina denominada la nulidad virtual. Para Lizardo Taboada (2002). La nulidad virtual, exige que al momento de resolver se haga un análisis de sistema jurídico en su totalidad, pues los actos jurídicos que se celebran sin cumplir las exigencias del orden legal, serán nulos, sin necesidad de norma expresa que así lo disponga, es decir que son actos jurídicos nulos los que contravengan el conjunto de principio que sustentan el sistema jurídico (orden público), así como las reglas de convivencia social aceptadas por los miembros de la comunidad (buenas costumbres) y finalmente, las normas imperativas.

DÈCIMO SEGUNDO: En el caso de autos corresponde analizar si el acto de compraventa afecta alguna norma imperativa y/o alguna buena costumbre, al respecto el demandante alega que se ha vulnerado el principio de buena fe en el los

negocios reconocidos en el artículo 1362° del código civil. Al respecto debe tenerse presente lo siguiente: a) conforme a los fundamentos expuestos en la demanda, no ha precisado cual es la norma imperativa que se ha inobservado; de igual manera no ha precisado cual es la costumbre inobservada, limitándose a indicar que se ha infringido el principio de buena fe en los negocios contenida en el artículo 1362° del código civil; al respecto debe tenerse presente que la celebración contenida del acto jurídico cuestionado solo vincula a las partes, quienes en ejercicio de su derecho de contratación han celebrado un acto jurídico de compraventa de bienes particulares y por tanto sus efectos no exceden la esfera particular de sus derechos; por lo que, no se ha probado la vulneración de alguna norma que afecte el orden público o las buenas costumbres; b) En cuanto a la buena fe alguna norma de las partes, en efecto conforme se ha concluido precedentemente en el considerando decimo, la parte vendedora ha procedido de manera ilícita al transferir un predio que sabía que no era su titular, sin embargo en autos no se ha acreditado de forma alguna que los compradores conocieran tal conducta y/o la inexactitud del registro; toda vez que, han adquirido un bien de quien aparecía inscrita en el asiento 0004 de la Partida Registral 90240412 y a título oneroso; por lo que, la validez de la compra venta se encuentra protegida por el principio de buena fe pública registral, regulado en el artículo 2014° del código civil, en consecuencia estos extremos se tienen por improbados, estando a lo dispuesto en el artículo 196° del código procesal civil.

Pronunciación sobre la pretensión accesoria de cancelación de asientos.

DÈCIMO TERCERO: Que conforme lo razonado en el considerando séptimo, este juzgador concluye que en el acto jurídico contenido en la escritura pública del tres de marzo de dos mil cuatro, celebrado ante Notario “J”. del .”P”, por el que “L”. de .”G” transfirió a favor de “M”, el predio rústico Lote 481 Repartición de las Pampas de Imperial inscrito en el asiento C00004 en la partida 90240412, es nulo por adolecer de simulación absoluta; por tanto corresponde disponer la cancelación del referido asiento registral de con formalidad con lo establecido en el artículo 87° del código procesal civil que al declararse fundada la pretensión principal corresponde acogerse a la pretensión accesoria.

DÈCIMO CUARTO: En cuanto al acto jurídico contenido en la escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil cinco y aclarada mediante escritura pública del veinticuatro de agosto de dos mil cinco, por el cual “M” transfiere el predio sub litis a favor de “F” y “M” de “R” inscrito en el asiento C00005 de la partida registral 90240412; en virtud de lo establecido por el 2014° del código civil (principio de buena fe pública registral). “El tercero que de buen fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otórgalo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinde o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos; en el presente caso solo se ha declarado nulo el primer contrato, mas no el celebrado a favor de “F” y “M” de “R”. por haberse que estos compradores han actuado protegidos por los principios de legitimación y la publicidad registral de buena fe y a título oneroso, corresponde declarar infundada la cancelación del asiento registral C00005 de la partida registral 90240412.

DÈCIMO QUINTO: Que, respecto de las costas, son de cargo de la parte vencida, tal como lo indica el artículo 421° del código procesal civil; sin embargo, atendiendo que el demandante ha obrado en defensa de sus derechos sucesores legítimos, corresponde exonerarlo de su pago. Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la nación.

FALLO:

Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta a folios veintiséis a treinta, subsanada a folios treinta y ocho, interpuesta por don “P”, en contra de don “L” de “G.” representada por su sucesora procesal “L.” y OTROS, SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO. **DECLARO:** 1) La nulidad del acto jurídico de compra venta y la cancelación de asiento registral, respecto del precio Lote 481 Repartición de las Pampas de Imperial del Distrito de Imperial, contenido en la Escritura Publica de fecha tres de marzo de dos mil cuatro, otorgada por la codemandada doña “L.” de “G” a favor de doña “M”, por la causal de simulación absoluta, en consecuencia ordeno la cancelación de la inscripción del asiento C00004 de la partida registral 90240412 de las registros públicos de cañete, que obra a nombre de “M.”, debiendo expedirse los partes dobles respectivos, 2) Declaración **INFUNDADA**

en los extremos referidos a la causal de nulidad de fin ilícito, por contravenir la ley y las buenas costumbres y cancelación de asiento registral; respecto de la escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil cinco y aclarada por escritura pública del veinticuatro de agosto de dos mil cinco, celebrado entre “M.” a favor de “F” y “M.” de “R;” en consecuencia, infundada la cancelación del asiento registral C00005 de la partida registral 90240412. **Sin costas ni costos.**

Y por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmo. **Tómese Razón y Hágase Saber. REASUMIENDO** competencia el juez que suscribe la presente al presente al término de su licencia por salud

Sentencia de segunda instancia:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SENTENCIA DE SEGUNDO JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE. N° : 00042-2015-0-0801-JM-CI-01

DEMANDANTE : “J”

DEMANDADO : “M”.

MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO

PROCESO : SUMARISIMO

SENTENCIA

RESOLUCION TRECE

Cañete, diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis. -

VISTOS: Puesto los autos en despacho para sentenciar, luego de concluida la licencia por salud, se procede a emitir sentencia.

I.- DEMANDA. - Mediante escrito de folios veintidós a veintiséis, don “J.” interpone

demanda de **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, en contra de “M” y su cónyuge “M”

Petitorio. -Que, los demandados desocupen el predio denominados ubicados en el Lote 481 Unidad Catastral N°10627 Repartición de las Pampas de Imperial, puente

negro, distrito de Quilmanà provincia de Cañete. Fundamentos de hechos.- El demandante sostiene lo siguiente; **1.-** Que, el predio agrícola lote N°481, Unidad Catastral N°10627 Sector Puente Negro del distrito de Quilmanà, correspondiente a la partida registral 90240412 de los registros de la propiedad inmueble de cañete, es de propiedad de don “P” y doña “Y”, se acredita el entroncamiento familiar y sucesorio con las correspondientes declaratorias de herederos por tanto hay legitimo interés para obrar en salvaguardar de nuestro derecho de propiedad y solicitar que los demandados don “M.” y su cónyuge “L” actuales inquilinos precarios, desocupen nuestro inmueble. **2.-** Que, ocupan el bien sin tener contrato ingresando al predio con documento falso negándose a desocupar el bien usurpado, refieren que los demandados sabían de la simulación de nulidad actuaron de mala fe procediendo en concierto para despojarlo de la propiedad predio materia de litis. **3.-** Que el Juzgado Mixto de Cañete mediante resolución número setenta y seis correspondiente al expediente N° 138-20017 declara fundada la demanda y declarar la nulidad de acto jurídico de compra venta y la cancelación del asiento registral respecto al predio lote 481, repartición de las Pampas de Imperial distrito de Quilmanà en la escritura pública de fecha tres de marzo del 2004 otorgada por “L.” a favor “M” por causal de SIMULACION ABSOLUTA y la escritura pública otorgada por “M” a favor de “F.” y su esposa “M”, en consecuencia ordena la cancelación de la inscripción del asiento C00004 de la partida registral 90240412 de los Registros Públicos de Cañete , la misma que es confirmada mediante resolución número ocho de fecha veinte de diciembre de dos mil trece por la Sala Civil el mismo que al no interponerse recurso casatorio por lo que ha quedado firme, y en consecuencia nulo y sin efecto el acto jurídico de compra venta celebrado entre los codemandados.**4.-** Que, la anotación de la demanda recaída en el proceso N°138-2007 ha sido registrada el dieciséis de octubre del dos mil siete, antes de la compra venta de” M.” y su cónyuge “L”. **5.-** Que, en la minuta de fecha ocho de noviembre del año dos mil siete celebrado por “I.” y “M. de “B”. como compradores reconocen y aceptan que el inmueble materia de transición estaba al momento de su suscripción en proceso de litigio hecho reconocidos por los compradores, indicándose en la tercera cláusula de contrato que el pago de la segunda armada que corresponde al íntegro del precario de la compra venta se hará efectivo una vez concluidos los procesos judiciales con sentencias a

favor de los vendedores en la cláusula cuarta indica que si los vendedores no logran cumplir con las condiciones establecidas deberán devolver a los vendedores la suma recibida lo que concluye que los vendedores como los compradores han mentido públicamente al declarar contradictoriamente en la cláusula sexta que no pesa medida judicial o extrajudicial alguna que restrinja su derecho de libre disposición de mala fe. Fundamentación jurídica: Ampara su demanda en los artículos VI del Título Preliminar del Código Civil, artículo 911 del Código Civil y los artículos 424,425,546 del Código Procesal Civil.

II. DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA. –

2.1 Del demandado “M.”.- Mediante escrito de fecha dos de setiembre del dos mil quince, obrante de folios 32 a 34, contesta la demanda y precisa lo siguiente: a) Que, la mencionada sucesión no es propietaria de nuestra propiedad por ende la demandante tampoco tiene legitimidad para obrar en el proceso tal como se acredita con el medio probatorio A-3 de la demanda así mismo que si bien se ha cancelado un asiento registral no es la obra nuestra condición de propietario Asiento C-0006, sino es el Asiento C-00004. b) Que, no es necesario tener un contrato de arrendamiento para ocupar nuestra propiedad pues el medio probatorio A-3 ofrecido por la parte demandante acredita nuestra condición de propietarios. C) Que, el poder judicial declaro la nulidad del acto jurídico del asiento N° C00004, mas no la escritura pública otorgada por “M.” a favor de “F” y menos aún el asiento C 00006, donde obra registrada nuestra condición de propietarios y que nuestra inscripción como propietarios no ha sido cancelada en el registro inmueble de la SUNARP asimismo la demandante no cuenta con título alguno que le de legitimidad para obrar

Fundamentos jurídicos. - Ampara su contestación en los artículos VIII del Título Preliminar del Código Civil y el artículo 70 de la constitución política.

2.2.- De la codemandada “L”.- Mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de setiembre del dos mil quince, obrante de folios 42 resuelve declarar rebelde a la codemandada “L”

2.3.- De los litisconsortes pasivos “A”, “G” y “R”.- Mediante resolución diez de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, obrante de folios 71 resuelve rebelde a los litisconsortes pasivos necesarios.

III. ACTIVIDAD

PROCESAL:

La demanda es admitida a trámite por resolución uno, obrante de folios 27 a 28; de folios 32 a 34, el demandado “M” contesta la demanda, la cual se tiene contestada mediante resolución número dos de fecha tres de setiembre del dos mil quince, de folios 42 obra la resolución número cuatro que resuelve declarar rebelde a la codemandada “L”, de folios 45 a 48 obra la audiencia única donde se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos se califican y se admiten y se actúan los medios de prueba de folios 54 a 55 obra la resolución número siete que resuelve incorporar al proceso a “A.”, “G.” y “R” como litisconsorte necesario pasivo, de folios 71 obra la resolución número diez que resuelve declarar rebelde a los litisconsorte pasivo necesario, de folios 79 a 81 obra el escrito de contestación de demanda presentado por “M” la misma que se está a lo resuelto mediante resolución número diez, de folios 124 a 125 obra el escrito presentado por “M”, obra la resolución número doce que ordena ponerlos autos a despachos para sentenciar

EXPEDIENTE ACOMPAÑADOS:

NINGUNO.

Y

CONSIDERO:

PRIMERO: Sobre el proceso de desalojo. – a) Concepto. – Lino Palacio, sostiene que el proceso de desalojo: tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión. Precisa además que... la pretensión de desalojo solo implica la invocación, por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que excede al ámbito del proceso analizado toda controversia o decisión relativa al derecho de propiedad o de posesión que queda arrogarse las partes; **b) legitimidad del demandante.** – El mismo autor señala también que: la legitimación del propietario debe fundarse en la pertinente escritura traslativa de dominio inscrita en el registro

inmobiliario correspondiente (...); sin embargo, dado que en nuestro sistema jurídico la inscripción registral del inmueble no es constitutiva de la propiedad, para demandar en un proceso de desalojo basta exhibir su título en que conste la propiedad del inmueble cuya restitución se demanda, debidamente individualizado e identificado de tal modo que exista coincidencia indubitable con el inmueble que posea el demandado y que no dé lugar a cuestionamientos sobre la titularidad de bien que se pretende; **c) Objeto:** El proceso de desalojo es un proceso especial que tiene por objeto recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien no tienen por objeto a permanecer en él por diversas causales, siendo una de ellas la posesión de manera precaria; **d) Desalojo por ocupante precario.-** Conforme a lo establecido en el artículo 911° del código civil, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido

Se entiende por título el acto jurídico que justifica o del que se deriva la posesión: **e) Limitación de trámite y medios probatorios.** -Dado que el desalojo se tramite en la vía del proceso sumarísimo, conforme a lo referido en el inciso 4 del artículo 546 y 585 del código procesal civil, su tramitación debe llevarse a cabo en plazos más breves y restringidos por la normatividad propia de este tipo de procesos. Así, en los procesos sumarísimos no resulta procedente la reconvencción, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y la ampliación de la demanda, los medios probatorios extemporáneos, como así se encuentra dispuesto en el artículo 559 del código procesal civil. En este sentido, tal como se encuentra previsto en el artículo 555 del código acotado luego de la audiencia única a realizarse conforme a lo señalado en el artículo referido; el juez debe emitir sentencias, el que excepcionalmente puede reservar su decisión en un plazo que no debe exceder diez días desde la conclusión de la audiencia única, se exige que para las excepciones, defensas previas, y las cuestiones probatorias y sus respectivas absoluciones los medios probatorios sean de actuaciones inmediata (artículo 552 y 553 del código procesal civil). por otro lado, si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, solo es admisible

el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso, conforme lo establece expresamente el artículo 591 del código procesal civil

SEGUNDO: En orden a lo expuesto precedentemente, si bien es cierto, el artículo 585 del código procesal civil prescribe: la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo. debe atenderse que el proceso de desalojo es distinto del proceso de reivindicación de tal modo que la normatividad procesal prevé que el desalojo al sustentarse en títulos incuestionables corresponde desarrollarse en plazos más breves, por lo que el debate probatorio es más limitado en la relación la que corresponde a un proceso de reivindicación que se tramita en la vía del proceso de conocimiento.

TERCERO: En nuestra jurisprudencia nacional, la diferencia, la diferencia entre el proceso de desalojo y el de reivindicación, sustentada en su naturaleza personal y real, respectivamente, es sostenida en forma reiterada como así se encuentra precisa en la CASACION N°2160-2004 AREQUIPA, en la que se ha expresado: Que la acción de reivindicación, debe entenderse como la potestad inherente del propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más

completo y perfecto que le dominio, por ella se reclama no solo la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia de la reivindicación de un bien inmueble el que se le haga entrega del mismo, para lo cual deben los vencidos hacer la desocupación y entrega del predio. Por su lado Desalojo, es aquel que tienen por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupada por quien carece de título para ellos, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; solo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes.

CUARTO: De los puntos controvertidos: Los puntos controvertidos fijados que constan de fojas 46; son : 1) Determinar el área y ubicación del predio materia de litis; 2) Determinar si la parte demandante es titular del derecho alegado, es decir tienen la condición de propietaria del predio; 3) Determinar si los demandados si corresponde disponerse la restitución que lo legitime a poseer el predio y; 4) Determinar si corresponde disponerse la restitución a favor de la demandante del predio sub litis.

QUINTO: No obstante, dichos puntos controvertidos es criterio reiterado y sostenido por la jurisprudencia que para que queda prosperar la acción de desalojo por ocupante precario deben concurrir como requisitos: **a) legitimidad activa.** - Que indica que el legitimado para demandar es el propietario del bien, de lo cual debe exhibir prueba

suficiente; **b) legítima pasiva.** - Que exige la plena identificación de la persona contra quien se dirige la demanda; **c) determinación del bien.** - En un proceso de desalojo por ocupante precario, la identificación e individualización plena del inmueble materia de desalojo, constituye requisitos indispensables para que prospere la demanda. Con tal objeto el actor debe acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub litis con títulos y documentación suficientes, y para desvirtuarlo, la parte demandada debe probar la existencia de un título que justifique su posesión; **d) Probanza de la posesión indebida.**

SEXTO: Acreditación de la propiedad del demandante. – El derecho de propiedad

entendido de conformidad con el artículo 923 del código civil es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien..., es decir que quien alega debe tener en primer lugar un poder jurídico que otorga en este caso el derecho, de cuya condición esencial deriva los atributos de la misma que son la capacidad de usar, disfrutar, disponer y reivindicar.

La accionante alega que la titularidad corresponde a la sucesión de “E” y doña “Y”, respecto del predio de unidad catastral 10627, lote 481 de la repartición de las pampas de imperial, puente negro, distrito de quilmanà, provincia de cañete, aportando los siguientes medios probatorios: a) Acuerdo conciliatorio judicial de

folio 02 a 04 celebrado ante el Juez de tierras de Cañete Juez C.T.C con fecha 21 de junio de 1976, entre “V”, “P”, “M”, “M.”, “L”, “Y”, en el que se indica en el proceso de partición y división entre otros, se acordó la adjudicación de los terrenos signados con los números 10101 y 10095 el primero de una hectàrea y el segundo de cinco hectàreas a favor de “P”, que las partes intervinientes indican que fue de propiedad de P.” (padre común de los litigantes de ese entonces); b) Las declaratoria de herederos, conforme fluye de la partida N°21027763 de folios 05, en la cual en efecto la accionante aparece registrada como heredera de don “P.”; asimismo a folios 07 obra la partida N°90240412 la accionante acredita tener la condición de heredera de doña “Y”. De lo que fluye que de un lado la accionante se indica tener la condición de propietaria, en base a la conciliación que adjudico los bienes mencionados a su padre “P”; sin embargo, el titulo o conciliación que sustenta la propiedad de don “P” no ha sido inscrito.

Por el contrario de la copia literal de la partida N°90240412 que obra a folios no a 123, dicha instrumental se valora por ser un documento público y que fuera anexado parcialmente a folios 07-08; de la cual fluye que los titulares inscritos eran los señores “T” (folios no) y doña “A” (folios 112), siendo que los derechos que correspondían a ambos, por sucesión hereditaria fue reconocida-como única heredera-a favor doña “L”, de lo que se infiere que sus antecesores eran quienes tenían derechos de propiedad inscrito sobre el predio lote 481; quien a su vez transfirió el predio a favor de “M”, cuya transferencia fe inscrita en el asiento 04 que fuera cancelado en el proceso judicial N° 0138-2007-0-801-JM-CI-01. Posteriormente dicho predio fue transferido a favor de “F” y esposa (folios 114), luego estos transfieran la propiedad a favor de “M” y esposa (folios 09 a 13), quienes a su vez mediante anticipo de legitima transfirieron el lote 481 a favor de “A.”, “G” y “R” respectivamente.

Es decir que doña “L” registralmente aparece como única heredera de don “I.” y doña “A”, sin que se haya considerado la adjudicación realizada mediante acta de conciliación mencionadas; de lo que fluye que existe una contienda por la propiedad en la cual la parte demandante alega que el bien es de propiedad de la sucesión de “I.” y “Y” quien en el acta de conciliación se indica la condición de conviviente de aquel; mientras que de registros públicos partida N° 90240412 aparecen como

titulares primigenios además de “I.” y doña “A.”, dando como resultado que se transfiera a favor de doña “L.” los derechos de ambos, vía sucesión hereditaria; controversia que por su propia naturaleza resulta compleja; si bien el predio objeto de controversia está debidamente identificado como lote 481 e inscrito registralmente; si bien el predio objeto de controversia está debidamente identificado como lote 481 e inscrito registralmente; en tal sentido, en relación a la titularidad la accionante solo tendrá un derecho expectatio de herencia sobre el bien, existiendo una discusión sobre quiénes son los titulares primigenios, mas no cuenta con el poder jurídico del derecho de propiedad que le permita restitución de la posesión vía desalojo. Si bien mediante el proceso judicial 138-2007-0-0801-jm-ci-01seguidos por “P” en contra de “L.” y otros, se declaró la nulidad de contrato de compraventa contenido en la escritura pública de fecha 03 de marzo de 2004, otorgada por “L.” de “G”. a favor de doña “M”; sin embargo en dicho proceso solo se analizó dicho acto jurídico y no fue objeto de pronunciamiento la titularidad sobre el

predio, sobre el que existe una discusión de herencia toda vez las partes entonces litigantes tenían vocación hereditaria tal como fluye de lo expresado en la demanda.inalmente si bien la transferencia inscrita en el asiento 04 de la mencionada partida registral fue cancelada, por haberse declarado nulo el acto jurídico de compraventa por simulación y que afectaría el tracto sucesivo de las futuras transferencias, no es menos cierto que el presente proceso exige que la accionante tenga la condición de propietario y que dicha condición no genere duda alguna en cuanto a la exclusividad y alcances del derecho, situación que no ha sido probada en este proceso, teniendo en todo caso un derecho expectatio de herencia que corresponde igualmente definirse en otra vía; más aún si los asientos C001, C002, C003, C005, C006 y C007 no han sido objeto de cuestionamiento, cuya validez subsiste hasta que se declare su nulidad y/o ineficacia, es decir que existe la protección de la publicidad registral y se presume su validez conforme al artículo 2013 del código civil.

SÈPTIMO: Siendo que la accionante no ha acreditado la condición de propietaria, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la pretensión de desalojo por

precario, más aun si los demandados tienen derechos de transferencia de propiedad inscrito y que en este proceso no se discute la validez o no de dichos actos jurídicos, por tanto corresponderá a la accionante en vía de acción impugnar vis nulidad o ineficacia los actos jurídicos en la vía respectiva, de considerarlo acorde con sus derechos.

En consecuencia, no cumpliéndose el primer presupuesto para la procedencia de proceso de desalojo por carecer de legitimidad para obrar, al no haber acreditado tener la calidad

de propiedad inscritos corresponde declararse improcedente la demanda, al amparo de lo dispuesto en el inciso 1º artículo 427 del código procesal civil y sin objeto el pronunciamiento sobre los demás presupuestos para la procedencia del desalojo y puntos controvertidos fijado en el presente proceso referidos a: determinar si los demandados tienen derecho oponible a la demandante que lo legitime a poseer el predio y si corresponde disponerse la restitución a favor de la demandante de predio sublitis. Dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía respectiva.

OCTAVO: En cuanto a las costas y costos del proceso, conforme lo establecido el artículo 421º del código procesal civil, esta es de cargo de la parte vencida en el proceso; sin embargo, en el presente caso la accionante ha procedido al amparo de sus derechos hereditarios expectaticios, por lo que ha tenido motivos razonables para litigar, por lo que corresponde exonerarse del pago de costas y costos del proceso. Por estas consideraciones, y en nombre de la nación:

FALLO:

1)DECLARANDO IMPROCEDENTE la demanda de **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, interpuesta por “J”, en contra de “M.” y “L.”, así como los titisconsortes necesarios pasivos “A”, G” y “R”. Sin costas ni costos.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del segundo juzgado civil. Permanente de San Vicente de Cañete. **REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-**

Anexo 2.- definición y operacionalización de la variable e indicadores de calidad de sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUB-DIMENCIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Introducción	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>

				Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIV Δ	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1.-El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,

refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos 105 retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la 106 pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia

completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la			X				[17 - 20]	Muy alta

considerativa	sub dimensión						14		
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de				X			[7 - 8]	Alta					

	las partes							[5 - 6]	Me dia na						
								[3 - 4]	Baj a						
								[1 - 2]	Mu y baj a						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Mu y alta					
						X			[13-16]	Alt a					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Me dia na					
									[5 -8]	Baj a					
									[1 - 4]	Mu y baj a					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruen cia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta					
						X			[7 - 8]	Alt a					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Me dia na					
									[3 - 4]	Baj a					
										[1 - 2]	Mu y baj a				
														30	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⋄ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⋄ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p>teniendo ambas como objeto el mismo predio rústico denominado repartición de las Pampas de Imperial lote 481 de Unidad Catastral N° 10627 del Distrito de Quilmanà, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y como pretensión accesoria la cancelación de la inscripción registral de dichos actos jurídicos efectuada en los asientos N° 00004 y 00005 de la partida electrónica N° 90240412 del registro de Propiedad Inmueble de Cañete.</p> <p>SEGUNDO: Fundamento de hecho de la primera pretensión principal de la demanda.- El demandante refiere como fundamentos de su demanda: 1) Que, el predio rústico denominado repartición de las Pampas de Imperial Lote N° 481 de Unidad Catastral N° 10627 del Distrito de Quilmanà, originariamente fue propiedad de “I”. quien es abuelo del demandante “P”, 2) Que, a la fecha su padre, “P”, ha sido incorporado como integrante de la Sucesión del causante “I”. vía proceso judicial de declaración de herederos; 3) Que, a la fecha el accionante y sus hermanos tienen la condición de coherederos de la sucesión de “P”</p> <p><u>TERCERO. - Fundamentos de la contestación de demanda por parte de los demandados.</u> -A fojas ochenta a ochenta y uno, corre la RESOLUCION NUMERO SEIS que declara la rebeldía de los demandados “M”, “F” y “M” de .R.</p> <p><u>CUARTO. - Actividad Jurisdiccional.</u> - La demanda es admitida en vía de conocimiento por resolución número dos de fecha cinco de octubre del dos mil siete que corre de folios treinta y nueve a cuarenta; de folios ochenta a ochenta y uno mediante resolución número seis de fecha diecisiete de enero del dos mil ocho se <u>declara rebelde</u> a los demandados “M”, “F” Y “M” de.R; de fojas ciento trece a ciento quince la demanda “M” de.R presenta escrito de contestación de demanda, la que mediante resolución número ocho de hecha treinta y uno de enero del dos mil ocho que corre a fojas mediante dieciséis se declara improcedente por extemporánea y por apersonada al presente proceso; de fojas ciento veinte a ciento veintiuno la demanda “M” de.R presente escrito de contestación de demanda, mediante resolución número nueve de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho a fojas ciento veintidós se declara improcedente por extemporánea y se tiene como apersonada al presente proceso; a veinticinco de abril del dos mil ocho se declarar saneado el proceso; a folios doscientos</p>	<p><i>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de octubre del dos mil siete que corre de folios treinta y nueve a cuarenta; de folios ochenta a ochenta y uno mediante resolución número seis de fecha diecisiete de enero del dos mil ocho se <u>declara rebelde</u> a los demandados “M”, “F” Y “M” de.R; de fojas ciento trece a ciento quince la demanda “M” de.R presenta escrito de contestación de demanda, la que mediante resolución número ocho de hecha treinta y uno de enero del dos mil ocho que corre a fojas mediante dieciséis se declara improcedente por extemporánea y por apersonada al presente proceso; de fojas ciento veinte a ciento veintiuno la demanda “M” de.R presente escrito de contestación de demanda, mediante resolución número nueve de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho a fojas ciento veintidós se declara improcedente por extemporánea y se tiene como apersonada al presente proceso; a veinticinco de abril del dos mil ocho se declarar saneado el proceso; a folios doscientos</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y uno obra la resolución número veinticuatro de fecha cuatro de diciembre del dos mil ocho en la que se fija puntos controvertidos y admiten medios probatorio.</p> <p>1) Determinar si el acto jurídico de compra venta contenida en la escritura pública de fecha tres de marzo de dos mil cuatro, efectuada ante el notario público “J.” del.P, es nula por adolecer de simulación absoluta; 2) Determinar si el acto jurídico de compra venta contendía en la escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil cinco, aclarado por escritura pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cinco, es nula por contener un fi ilícito y atentar con la ley y las buenas costumbres.</p> <p>A folios doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y seis corre el acta de <u>audiencia de pruebas</u> Que se llevó a cabo el día quince de enero del dos mil nueve; a folios cuatrocientos cincuenta y cinco a cuatrocientos cincuenta y seis corre la resolución número cuarenta y seis se declara improcedente lo solicitado por la parte demandante con escrito de fecha trece de mayo del dos mil nueve, sobre integración como litisconsortes en este proceso a “M.” y “L” de B; a fojas quinientos veinticuatro a quinientos treinta el demandante a través de su apoderado presenta escrito de alegados; a fojas quinientos cincuenta y siete “M” de R. presenta escrito adjuntado acta de defunción de doña “L.” de “G”; a fojas quinientos noventa y siete a quinientos noventa y ocho obra la resolución numero sesenta y seis de fecha cinco de mayo del dos mil once en donde se incorpora al proceso en calidad de sucesora procesal de “L” a “L.”; a folios seiscientos noventa y tres a seiscientos noventa y cinco el demandante presenta escrito de alegados; a folios setecientos catorce obra de constancia de informe oral, en el cual se dispone poner los autos en despachos para sentenciar</p>	<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° ° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

<p>producida por causa originaria, estructural o congénita, consustancial al acto, pudiendo ser expresa (dispuesta por la ley en cada caso) o virtual (establecida en la ley de manera implícita, caso de ser contrario al orden público o a las buenas costumbres); debiendo considerar que el acto nulo afecta no solamente intereses privados, sino el interés general de la comunidad (por lo que puede ser propuesta por cualquiera que tenga interés o declaración de oficio por el juez cuando se afecta al orden público o las buenas costumbres, conforme al artículo 220° del código civil), así la demanda de nulidad de acto jurídico, antes de estar orientada al ataque del acto jurídico o a borrar sus efectos (legalmente inexistentes), tiene por objetivo destruir la apariencia de validez, a fin de que el órgano jurisdiccional así lo declare.</p> <p>TERCERO: Se ha invocado como causal de nulidad la existencia de simulación absoluta, regulada por el artículo 219.5 del código civil, que se produce cuando la voluntad manifestada no coincide con la voluntad interna al haberse celebrado un acto aparente, irreal e inexistente, estando legitimados para pedir la nulidad cualquiera de las partes intervinientes en el acto o el tercero perjudicado, según lo establecido el artículo 193° del código civil, siguientes a Aníbal Torres Vásquez los elementos de la simulación son “a) un acto jurídico de pura apariencia o de apariencia que disimula una realidad... Si el acto simulado se ha celebrado por escrito, al instrumento que lo contiene se le llama “documento”, b) un acuerdo simulatorio entre las partes por el que reconocen que el acto es solamente aparente o diferente. Si el acuerdo simulatorio se hace constar por escrito, al instrumento que lo contiene se le denomina “contradocumento”, c) el fin de engañar a terceros... El acto simulado es un negocio ficticio querido y realizado por las partes para engañar a terceros, pero no para que produzca efectos entre ellas. Los otorgantes quieren la declaración, pero no su contenido, por lo que no pueden exigir su cumplimiento, ya que su voluntad ha sido solamente la de crear, frente a terceros, la apariencia de la transmisión de un derecho de una parte a la otra o la apariencia de la asunción de una obligación por la parte respecto de la otra. Es decir, el acto simulado no produce los efectos que le son propios entre las partes, por la razón de que no es efectivamente sino sólo fingidamente querido. Este es el fundamento</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>												<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

de la nulidad inter partes del acto jurídico que adolece de simulación absoluta.” (Acto Jurídico, paginas quinientos cuarenta y cuatro y quinientos cuarenta y cinco, IDEMSA, segunda edición, Lima, dos mil uno).

CUATRO: Asimismo debe tenerse en cuenta que en un caso de simulación absoluta, la prueba a presentar debe ser de tal consistencia que no genere rasgo de duda, pues el órgano jurisdiccional debe analizar fundamentalmente si el supuesto acto aparente no es tal, sino que existe una verdadera intención oculta de los otorgantes con el propósito de engañar a terceros; así, es objeto de la prueba obtener la acreditación total de los hechos afirmados en la demanda a fin de lograr el grado de certeza requerido por el Órgano Jurisdiccional para si conformar la premisa fáctica de la sentencia; en tal contexto, la prueba persigue constatar que el hecho controvertido se esclarezca, para lo cual el juez deberá utilizar las reglas de la carga el hecho controvertido se esclarezca, para lo cual el juez deberá utilizar las reglas de la carga de la prueba que establece el artículo 196° del código procesal civil; así se tiene que un hecho simplemente se acredite o no se acredite, si existe resquicio de duda el Juez podría iniciar su fallo a uno u otro lado, sin embargo, siguiendo al tratadista Francisco Ramon Méndez en su obra “La Valoración de la Prueba”, (recopilada por la Academia de la Magistrados en temas de derecho procesal civil, lima de mil, Programa de Formación de Aspirantes, pagina ciento noventa y cinco) se concluye que , al igual que en materia penal 8 donde la deuda favorece al reo), en materia de ellos, sea a través de presunciones o por el resultado que arrojan los medios probatorios en su conjunto.

QUINTO: En el caso de autos se pretende, la nulidad del acto jurídico de compra venta contenido en la escritura pública de tres de marzo de dos mil cuatro, celebrado entre “L” (vendedora) y “M”(compradora), por el cual la primera le transfiere la propiedad del predio denominado repartición de las Pampas de Imperial Lote 481 Unidad Catastral 10627 de Distrito de Quilmanà, inscrito en la partida registral 90240512; indicando que la demandante L.A aprovechándose del derecho de haber sido declarada como única heredera de “I.”, con exclusión del padre del demandante don “P” (hermano de la vendedora- demandada y padre del demandante).

<p>Aprovecha tal condición para vender simuladamente a favor de “M”, alegándose la existencia de documento donde la compradora reconoce expresamente la simulación de la compra venta.</p> <p>SEXTO: Del análisis de los medios probatorios relevantes se advierte lo siguientes: a) Entre las partes celebraron un contrato de compraventa de inmueble con fecha veinticinco de febrero de dos mil cuatro, elevado a escritura pública el tres de marzo de dos mil cuatro (testimonio folios cinco); b) folios ochocientos setenta y cinco obra el documento denominado “ documento de simulación absoluta” que obra con firma certificada notarialmente, por doña “M”, con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, reconoce en relación al C.G. con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, reconoce en relación al predio Lote 481 del Distrito de Quilmanà. Que adolece de la simulación absoluta y que la verdadera propiedad es la demanda “L.” de “G”. Al respecto cabe precisar lo siguiente: a) La fecha de celebración que se mencionada en el documento de simulación absoluta, corresponde a la fecha de celebración del acto jurídico de compra venta, que aparece inserto en la escritura pública de fecha tres de marzo de dos mil cuatro; b) Que el original fue exhibido por la demandante “L.”, en el acto de audiencia de pruebas, confiriéndose el traslado a su otorgante “M”, para que reconozca o niegue la autenticidad del referido documento, bajo apercibiendo de tenerse presente su conducta procesal; c) A folios trescientos sesenta y siete, mediante resolución treinta y tres, se hace efectivo el apercibiendo decretado; en consecuencia este despacho valora dicha conducta procesal atendiendo que pese a tener oportunidad para desvirtuarlo no lo ha hecho, siendo que además dicho documento obra con firma legalizada notarialmente, por tanto el documento resulta ser un medio probatorio idóneo para acreditar la simulación del acto jurídico de compraventa. d) A folios doscientos ochenta y cinco obras la declaración de parte de la demandada “L.” de “G”, quien reconoce haber sido declarada única heredera, no obstante conocer la existencia de otro hermano “P” y finalmente indica a la contestación de la pregunta noventa: ¿Qué dicha compra venta fue simulada? (refiriendo a la compraventa inserta en la escritura pública del tres de marzo de dos mil cuatro que se menciona en la anterior pregunta).. dijo que no se acuerda bien como sucedió pero que no recibí dinero por dicha venta</p>	<p>1. Las razones se orientan a</p>												
---	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>SEPTIMO: En consecuencia, resulta evidente que el contrato de compraventa contenida en la escritura pública del tres de marzo de dos mil cuatro, adolece de simulación absoluta por el propio reconocimiento formulada por la compradora y admitido por la parte vendedora en su declaración; no evidenciándose la voluntad objetiva de querer los efectos del acto jurídico de compra elevada a escritura pública del tres de marzo de dos mil cuatro, respecto del predio denominado Lote 481, Unidad Catastral 10627 del Distrito de Quilmanà, denotando con este proceder el desconocimiento de los derechos hereditarios que correspondían a la sucesión de su hermano “P” (que se acredita con el expediente acompañado), representado por el hoy demandante, conforme lo ha reconocido al contestar la pregunta primera, segunda y tercera del pliego interrogatorio de folios doscientos setenta y siete. Por lo que la demanda resulta fundad en este extremo</p> <p>OCTAVO: Respecto de la causal de fin ilícito regulada por el artículo 219.4 del código civil,se refiere que el objetivo o resultado alcanzado con la manifestación de voluntad es contraria a derecho, no puede recibir tutela jurídica, pues el artículo 140.3 del citado cuerpo legal establece que es requisito para la existencia del acto jurídico el fin ilícito, así, resulta pertinente indicar que “ como el código civil no contiene una definición de fin, que tampoco hubiera podido estar presente, tenemos que recurrir a la doctrina para conocer el significado de dicha expresión, y observaremos que la palabra “ fin” en derecho civil, específicamente en materia de actos jurídicos y de contratos, está vinculada necesariamente al concepto de causa...En conclusión la causal de nulidad por fin ilícito, contemplada en el artículo 219° , deberá entenderse como de aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo, sea ilícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres. Se trata constituye uno de los elementos del acto jurídico, según nuestro código civil. Nulidad del acto jurídico, segunda edición, Lizardo Taboada Córdova, paginas ciento trece y siguientes; ejemplo de fin ilícito: el otorgamiento de una garantía por un crédito inexistente, la aseguración contra incendio de un bien que, al momento del contrato de división de una copropiedad ya disuelta, la cancelación de una deuda propia o ajena cuando en realidad dicha deuda ya no existe (código civil, Aníbal Torres Vásquez, quinta edición, pagina doscientos treinta y uno).</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p>					X						
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: En el caso de autos además se pretende, la nulidad del acto jurídico de compraventa por contener un fin ilícito, contenido en la escritura pública del trece de mayo de dos mil cinco, aclarada mediante escritura pública del trece de mayo de dos mil cinco, celebrado por la demandad “M” en su calidad de vendedora y los codemandados “F” y “M” de .R como compradores, respecto del predio Lote 481, Unidad Catastral 10627 del Distrito de Quilamnà, alegándose que es nulo de pleno derecho porque la codemandada “M” conocía quien era su legítima propietaria, habiendo realizado la compraventa con el propósito de sacar una ventaja económica</p> <p>DÈCIMO: Del análisis de la prueba aportada, se tiene lo siguiente: a) A folios quinientos uno, obra la escritura pública de fecha trece de mayo de dos cinco celebrada entre la codemandada “M” en su calidad de vendedora y los codemandados “F”.y “ M” de.”R”,como compradores, respecto del predio sub litis, lo que acredita la existencia del acto jurídico; b) A folios doscientos setenta y cinco, obra la instrumental denominada “documento de simulación absoluta” con firma certificada de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro- del cual se ha concluido precedentemente que es un documento válido- lo que demuestra que la vendedora “M” con fecha anterior a la compraventa analizada y por expreso reconocimiento conocía que el bien no era suyo, en consecuencia su obrar resulta siendo ilícito al procurarse un provecho económico a sabiendas que el bien no le pertenecía. C) No obstante, para que configure la causal de nulidad del acto jurídico se requiere acreditar un concierto de voluntades, esto es, que los compradores representados por “F” y “M” de .”R”, de igual conocieran la falta de titularidad de la vendedora “M”, sobre lo cual no ha aportado prueba alguna sido declarada rebelde y no haber concurrido a la audiencia de pruebas para absolver sus respectivos pliegos interrogatorios que obran a folios doscientos setenta y nueve a folios doscientos ochenta y uno; sin embargo, del contenido de los pliegos interrogatorios no se verifica preguntas relacionadas a esta venta, sino a la primera pregunta que fue objeto de pronunciación de la primera pretensión; d) De otro lado, conforme al artículo 194° del código civil. “ la simulación no puede ser opuesta por las partes ni por los terceros perjudicados a quien de buena fe y a título oneroso haya adquirido</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derechos del titular aparente, en consecuencia no basta acreditar la simulación del primer contrato, para concluir la invalidez de los posteriores actos jurídicos, sino que se debe acreditar si quien adquirió juris tantum; de conformidad con lo establecido en el contrato, el predio ha sido transferido a título oneroso pro el precio de veinte mil con 00/100 dólares americanos y; en cuanto a la buena fe, esta se presume estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2014° del código civil al preceptuar que “ la buena fe del tercero se presume mientras que desvirtué la buena fe de los codemandados compradores, por lo que este extremo resulta infundada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2022

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>DECLARO: 1) La nulidad del acto jurídico de compra venta y la cancelación de asiento registral, respecto del precio Lote 481 Repartición de las Pampas de Imperial del Distrito de Imperial, contenido en la Escritura Publica de fecha tres de marzo de dos mil cuatro, otorgada por la codemandada doña “L.” de .”G” a favor de doña “M”, por la causal de simulación absoluta, en consecuencia ordeno la cancelación de la inscripción del asiento C00004 de la partida registral 90240412 de las registros públicos de cañete, que obra a nombre de “M.”, debiendo expedirse los partes dobles respectivos, 2) Declaración INFUNDADA en los extremos referidos a la causal de nulidad de fin ilícito, por contravenir la ley y las buenas costumbres y cancelación de asiento registral; respecto de la escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil cinco y aclarada por escritura pública del veinticuatro de agosto de dos mil cinco, celebrado entre “M.” a favor de “F” y “M.” de .”R;” en consecuencia, infundada la cancelación del asiento registral C00005 de la partida registral 90240412. Sin costas ni costos.</p> <p>Y por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmó. Tómese Razón y Hágase Saber. REASUMIENDO competencia el juez que suscribe la presente al presente al término de su licencia por salud.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01;,del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>DEMANDANTE : “J” DEMANDADO : “M”. MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO PROCESO : SUMARISIMO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION TRECE</p> <p>Cañete, diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS: Puesto los autos en despacho para sentenciar, luego de concluida la licencia por salud, se procede a emitir sentencia.</p> <p>I.- DEMANDA. - Mediante escrito de folios veintidós a veintiséis, don “J.” interpone demanda de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, en contra de “M” y su cónyuge “M” Petitorio. -Que, los demandados desocupen el predio denominados ubicados en el Lote 481 Unidad Catastral N°10627 Repartición de las Pampas de Imperial, puente negro, distrito de Quilmanà provincia de Cañete. Fundamentos de hechos.- El demandante sostiene lo siguiente; 1.- Que, el predio agrícola lote</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i></p>					X						10

<p>Nº481, Unidad Catastral Nº10627 Sector Puente Negro del distrito de Quilmanà, correspondiente a la partida registral 90240412 de los registros de la propiedad inmueble de cañete, es de propiedad de don “P” y doña “Y”, se acredita el entroncamiento familiar y sucesorio con las correspondientes declaratorias de herederos por tanto hay legítimo interés para obrar en salvaguardar de nuestro derecho de propiedad y solicitar que los demandados don “M.” y su cónyuge “L” actuales inquilinos precarios, desocupen nuestro inmueble. 2.- Que, ocupan el bien sin tener contrato ingresando al predio con documento falso negándose a desocupar el bien usurpado, refieren que los demandados sabían de la simulación de nulidad actuaron de mala fe procediendo en concierto para despojarlo de la propiedad predio materia de litis. 3.- Que el Primer Juzgado Mixto de Cañete mediante resolución número setenta y seis correspondiente al expediente Nº 138-20017 declara fundada la demanda y declarar la nulidad de acto jurídico de compra venta y la cancelación del asiento registral respecto al predio lote 481, repartición de las Pampas de Imperial distrito de Quilmanà en la escritura pública de fecha tres de marzo del 2004 otorgada por “L.” a favor “M” por causal de SIMULACION ABSOLUTA y la escritura pública otorgada por “M” a favor de “F.” y su esposa “M”, en consecuencia ordena la cancelación de la inscripción del asiento C00004 de la partida registral 90240412 de los Registros Públicos de Cañete , la misma que es confirmada mediante resolución número ocho de fecha veinte de diciembre de dos mil trece por la Sala Civil el mismo que al no interponerse recurso casatorio por lo que ha quedado firme, y en consecuencia nulo y sin efecto el acto jurídico de compra venta celebrado entre los codemandados.4.- Que, la anotación de la demanda recaída en el proceso Nº138-2007 ha sido registrada el dieciséis de octubre del dos mil siete, antes de la compra venta de” M.” y su cónyuge “L”. 5.- Que, en la minuta de fecha ocho de noviembre del año dos mil siete celebrado por “I.” y “M. de “B”. como compradores reconocen y aceptan que el inmueble materia de transición estaba al momento de su suscripción en proceso de litigio hecho reconocidos por los compradores, indicándose en la tercera cláusula de contrato que el</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pago de la segunda armada que corresponde al íntegro del precario de la compra venta se hará efectivo una vez concluidos los procesos judiciales con sentencias a favor de los vendedores en la cláusula cuarta indica que si los vendedores no logran cumplir con las condiciones establecidas deberán devolver a los vendedores la suma recibida lo que concluye que los vendedores como los compradores han mentido públicamente al declarar contradictoriamente en la cláusula sexta que no pesa medida judicial o extrajudicial alguna que restrinja su derecho de libre disposición de mala fe. Fundamentación jurídica: Ampara su demanda en los artículos VI del Título Preliminar del Código Civil, artículo 911 del Código Civil y los artículos 424,425,546 del Código Procesal Civil.</p> <p>II. DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA. 2.1 Del demandado “M.”.- Mediante escrito de fecha dos de setiembre del dos mil quince, obrante de folios 32 a 34, contesta la demanda y precisa lo siguiente: a)Que, la mencionada sucesión no es propietaria de nuestra propiedad por ende la demandante tampoco tiene legitimidad para obrar en el proceso tal como se acredita con el medio probatorio A-3 de la demanda así mismo que si bien se ha cancelado un asiento registral no es la obra nuestra condición de propietario Asiento C-0006, sino es el Asiento C-00004. b) Que, no es necesario tener un contrato de arrendamiento para ocupar nuestra propiedad pues el medio probatorio A-3 ofrecido por la parte demandante acredita nuestra condición de propietarios. C)Que, el poder judicial declaro la nulidad del acto jurídico del asiento N° C00004, mas no la escritura pública otorgada por “M.” a favor de “F” y menos aún el asiento C 00006, donde obra registrada nuestra condición de propietarios y que nuestra inscripción como propietarios no ha sido cancelada en el registro inmueble de la SUNARP asimismo la demandante no cuenta con título alguno que le de legitimidad para obrar</p> <p>Fundamentos jurídicos. - Ampara su contestación en los artículos VIII del Título Preliminar del Código Civil y el artículo 70 de la constitución política 2.2.- De la codemandada “L”.- Mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de setiembre del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos mil quince, obrante de folios 42 resuelve declarar rebelde a la codemandada “L”</p> <p>2.3.- De los litisconsortes pasivos “A”, “G” y “R”.- Mediante resolución diez de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, obrante de folios resuelve rebelde a los litisconsortes pasivos necesarios.</p>		70									
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>III. ACTIVIDAD PROCESAL: La demanda es admitida a trámite por resolución uno, obrante de folios 27 a 28; de folios 32 a 34, el demandado “M” contesta la demanda, la cual se tiene contestada mediante resolución número dos de fecha tres de setiembre del dos mil quince, de folios 42 obra la resolución número cuatro que resuelve declarar rebelde a la codemandada “L”, de folios 45 a 48 obra la audiencia única donde se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos se califican y se admiten y se actúan los medios de prueba de folios 54 a 55 obra la resolución número siete que resuelve incorporar al proceso a “A.”, “G.” y “R” como litisconsorte necesario pasivo, de folios 71 obra la resolución número diez que resuelve declarar rebelde a los litisconsorte pasivo necesario, de folios 79 a 81 obra el escrito de contestación de demanda presentado por “M” la misma que se está a lo resuelto mediante resolución número diez, de folios 124 a 125 obra el escrito presentado por “M”,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; el aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad, se evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación,

<p>demandado y que no dé lugar que exista coincidencia indubitable con el inmueble que posea el demandado que no dé lugar a cuestionamientos sobre la titularidad de bien que se pretende; c) Objeto: El proceso de desalojo es un proceso especial que tiene por objeto recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien no tienen por objeto a permanecer en él por diversas causales, siendo una de ellas la posesión de manera precaria; d) Desalojo por ocupante precario.- Conforme a lo establecido en el artículo 911° del código civil, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Se entiende por título el acto jurídico que justifica o del que se deriva la posesión: e) Limitación de trámite y medios probatorios. -Dado que el desalojo se tramite en la vía del proceso sumarísimo, conforme a lo referido en el inciso 4 del artículo 546 y 585 del código procesal civil, su tramitación debe llevarse a cabo en plazos más breves y restringidos por la normatividad propia de este tipo de procesos. Así, en los procesos sumarísimos no resulta procedente la reconvencción, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y la ampliación de la demanda, los medios probatorios extemporáneos, como así se encuentra dispuesto en el artículo 559 del código procesal civil. En este sentido, tal como se encuentra previsto en el artículo 555 del código acotado luego de la audiencia única a realizarse conforme a lo señalado en el artículo referido; el juez debe emitir sentencias, el que excepcionalmente puede reservar su decisión en un plazo que no debe exceder diez días desde la conclusión de la audiencia única, se exige que para las excepciones, defensas previas, y las cuestiones probatorias y sus respectivas absoluciones los medios probatorios sean de actuaciones inmediata(artículo 552 y 553 del código procesal civil).por otro lado, si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, solo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso, conforme lo establece expresamente el artículo 591 del código procesal civil.</p> <p>SEGUNDO: En orden a lo expuesto precedentemente, si bien es cierto, el artículo 585 del código procesal civil prescribe: la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso sumarásimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo. debe atenderse que el proceso de desalojo es distinto del proceso de reivindicación de tal modo que la normatividad procesal prevé que el desalojo al sustentarse en títulos incuestionables corresponde desarrollarse en plazos más breves, por lo que el debate probatorio es más limitado en la relación la que corresponde a un proceso de reivindicación que se tramita en la vía del proceso de conocimiento.</p> <p>TERCERO: En nuestra jurisprudencia nacional, la diferencia , la diferencia entre el proceso de desalojo y el de reivindicación, sustentada en su naturaleza personal y real, respectivamente, es sostenida en forman reiterada como así se encuentra precisa en la CASACION N°2160-2004 AREQUIPA, en la que se ha expresado: Que la acción de reivindicación. debe entenderse como la potestad inherente del propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que le dominio, por ella se reclama no solo la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia de la reivindicación de un bien inmueble el que se le haga entrega del mismo, para lo cual deben los vencidos hacer la desocupación y entrega del predio. Por su lado Desalojo. es aquel que tienen por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupada por quien carece de título para ellos, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; solo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes.</p> <p>CUARTO: De los puntos controvertidos: Los puntos controvertidos fijados que constan de fojas 46; son : 1) Determinar el área y ubicación del predio materia de litis; 2) Determinar si la parte demandante es titular del derecho alegado, es decir tienen la condición de propietaria del predio; 3) Determinar si los</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p>													

Motivación del derecho	<p>demandados si corresponde disponerse la restitución que lo legitime a poseer el predio y; 4) Determinar si corresponde disponerse la restitución a favor de la demandante del predio sublitis.</p> <p>QUINTO: No obstante, dichos puntos controvertidos es criterio reiterado y sostenido por la jurisprudencia que para que queda prosperar la acción de desalojo por ocupante precario deben concurrir como requisitos: a) legitimidad activa. - Que indica que el legitimado para demandar es el propietario del bien, de lo cual debe exhibir prueba suficiente; b) legítima pasiva. - Que exige la plena identificación de la persona contra quien se dirige la demanda; c) determinación del bien. - En un proceso de desalojo por ocupante precario, la identificación e individualización plena del inmueble materia de desalojo, constituye requisitos indispensables para que prospere la demanda. Con tal objeto el actor debe acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub litis con títulos y documentación suficientes, y para desvirtuarlo, la parte demandada debe probar la existencia de un título que justifique su posesión; d) Probanza de la posesión indebida.</p> <p><u>SEXTO: Acreditación de la propiedad del demandante.</u> – El derecho de propiedad entendido de conformidad con el artículo 923 del código civil es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien..., es decir que quien alega debe tener en primer lugar un poder jurídico que otorga en este caso el derecho, de cuya condición esencial deriva los atributos de la misma que son la capacidad de usar, disfrutar, disponer y reivindicar. La accionante alega que la titularidad corresponde a la sucesión de “E” y doña “Y”, respecto del predio de unidad catastral 10627, lote 481 de la repartición de las pampas de imperial, puente negro, distrito de quilmanà, provincia de cañete, aportando los siguientes medios probatorios: a) Acuerdo conciliatorio judicial de folio 02 a 04 celebrado ante el Juez de tierras de Cañete Juez C.T.C con fecha 21 de junio de 1976, entre “V”, “P”, “M”, “M.”, “L”, “Y”, en el que se indica en el proceso de partición y división entre otros, se acordó la adjudicación de los terrenos signados con los números 10101 y 10095 el primero de una hectàrea y el segundo de cinco hectàreas a favor de “P”, que las partes intervinientes indican que fue de propiedad de P.” (padre común de los litigantes de ese entonces); b) Declaratoria de herederos, conforme fluye de la partida N°21027763 de folios 05, en</p>	<p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión</i></p>					X							
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>la cual en efecto la accionante aparece registrada como heredera de don "P."; asimismo a folios 07 obra la partida N°90240412 la accionante acredita tener la condición de heredera de doña "Y". De lo que fluye que de un lado la accionante se indica tener la condición de propietaria, en base a la conciliación que adjudicó los bienes mencionados a su padre "P"; sin embargo, el título o conciliación que sustenta la propiedad de don "P" no ha sido inscrito.</p> <p>Por el contrario de la copia literal de la partida N°90240412 que obra a folios no a 123, dicha instrumental se valora por ser un documento público y que fuera anexado parcialmente a folios 07-08; de la cual fluye que los titulares inscritos eran los señores "I" (folios no) y doña "A" (folios 112), siendo que los derechos que correspondían a ambos, por sucesión hereditaria fue reconocida como única heredera a favor doña "L", de lo que se infiere que sus antecesores eran quienes tenían derechos de propiedad inscrito sobre el predio lote 481; quien a su vez transfirió el predio a favor de "M", cuya transferencia fue inscrita en el asiento 04 que fuera cancelado en el proceso judicial N° 0138-2007-0-801-JM-CI-01. Posteriormente dicho predio fue transferido a favor de "F" y esposa (folios 114), luego estos transfirieron la propiedad a favor de "M" y esposa (folios 09 a 13), quienes a su vez mediante anticipo de legítima transfirieron el lote 481 a favor de "A.", "G" y "R" respectivamente. Es decir que doña "L" registralmente aparece como única heredera de don "I." y doña "A", sin que se haya considerado la adjudicación realizada mediante acta de conciliación mencionadas; de lo que fluye que existe una contienda por la propiedad en la cual la parte demandante alega que el bien es de propiedad de la sucesión de "I." y "Y" quien en el acta de conciliación se indica la condición de conviviente de aquel; mientras que de registros públicos partida N° 90240412 aparecen como titulares primigenios además de "I." y doña "A.", dando como resultado que se transfiriera a favor de doña "L." los derechos de ambos, vía sucesión hereditaria; controversia que por su propia naturaleza resulta compleja; si bien el predio objeto de controversia está debidamente identificado como lote 481 e inscrito registralmente; si bien el predio objeto de controversia está debidamente identificado como lote 481 e inscrito registralmente; en tal sentido, en relación a la titularidad la accionante solo tendrá un derecho expectativo de herencia sobre el bien, existiendo una</p>	<p><i>que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>discusión sobre quiénes son los titulares primigenios, mas no cuenta con el poder jurídico del derecho de propiedad que le permita restitución de la posesión vía desalojo. Si bien mediante el proceso judicial 138-2007-0-0801-jm-ci-01seguidos por “P” en contra de “L.” y otros, se declaró la nulidad de contrato de compraventa contenido en la escritura pública de fecha 03 de marzo de 2004, otorgada por “L.” de “G”. a favor de doña “M”; sin embargo en dicho proceso solo se analizó dicho acto jurídico y no fue objeto de pronunciamiento la titularidad sobre el predio, sobre el que existe una discusión de herencia toda vez las partes entonces litigantes tenían vocación hereditaria tal como fluye de lo expresado en la demanda. finalmente si bien la transferencia inscrita en el asiento 04 de la mencionada partida registral fue cancelada, por haberse declarado nulo el acto jurídico de compraventa por simulación y que afectaría el tracto sucesivo de las futuras transferencias, no es menos cierto que el presente proceso exige que la accionante tenga la condición de propietario y que dicha condición no genere duda alguna en cuanto a la exclusividad y alcances del derecho, situación que no ha sido probada en este proceso, teniendo en todo caso un derecho expectatio de herencia que corresponde igualmente definirse en otra vía; más aún si los asientos C001, C002, C003, C005, C006 y C007 no han sido objeto de cuestionamiento, cuya validez subsiste hasta que se declare su nulidad y/o ineficacia, es decir que existe la protección de la publicidad registral y se presume su validez conforme al artículo 2013 del código civil.</p> <p>SÉPTIMO: Siendo que la accionante no ha acreditado la condición de propietaria, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la pretensión de desalojo por precario, más aun si los demandados tienen derechos de transferencia de propiedad inscrito y que en este proceso no se discute la validez o no de dichos actos jurídicos, por tanto corresponderá a la accionante en vía de acción impugnar vis nulidad o ineficacia los actos jurídicos en la vía respectiva, de considerarlo acorde con sus derechos. En consecuencia, no cumpliéndose el primer presupuesto para la procedencia de proceso de desalojo por carecer de legitimidad para obrar, al no haber acreditado tener la calidad de propiedad inscritos corresponde declararse improcedente la demanda, al amparo de lo dispuesto en el inciso 1° artículo 427 del código procesal civil y sin objeto el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pronunciamiento sobre los demás presupuestos para la procedencia del desalojo y puntos controvertidos fijado en el presente proceso referidos a: determinar si los demandados tienen derecho oponible a la demandante que lo legitime a poseer el predio y si corresponde disponerse la restitución a favor de la demandante de predio sublitis. Dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía respectiva.</p> <p>OCTAVO: En cuanto a las costas y costos del proceso, conforme lo establecido el artículo 421° del código procesal civil, esta es de cargo de la parte vencida en el proceso; sin embargo, en el presente caso la accionante ha procedido al amparo de sus derechos hereditarios expectaticios, por lo que ha tenido motivos razonables para litigar, por lo que corresponde exonerarse del pago de costas y costos del proceso. Por estas consideraciones, y en nombre de la nación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: 1)DECLARANDO IMPROCEDENTE la demanda de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, interpuesta por “J”, en contra de “M.” y “L.”, así como los titisconsortes necesarios pasivos “A”, G” y “R”. Sin costas ni costos. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del segundo juzgado civil. Permanente de San Vicente de Cañete. <u>REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					x														
																					10

Descripción de la decisión	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01;del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, Julio 2022



QUISPE CONDOR ROSA YISELA
CODIGO: 2506161010
D.N.I N° 76407851

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00